

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Informe Final
Corporación Municipal de
Educación, Salud y Atención al
Menor de Puente Alto



Fecha : 13 de diciembre de 2011
Nº Informe : 46 / 2011

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN ÁREA AUDITORÍA 1

PMET N° 16.001/11
REF N° 223.186/11
DMSAI N° 1.288/11

REMITE INFORME FINAL QUE
INDICA

SANTIAGO, 13.DIC.11*077676

Adjunto, remito a Ud., copia de Informe Final N° 46, de 2011, debidamente aprobado, sobre auditoría a los recursos que otorga la ley N° 20.248, Subvención Escolar Preferencial, efectuada en la Corporación Municipal de Educación, Salud y Atención al Menor de Puente Alto.

Saluda atentamente a Ud.

FOR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
PRISCILA JARA FUENTES
ABOGADO
Jefe, División de Municipalidades

AL SEÑOR
ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD DE PUENTE ALTO
P R E S E N T E /

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN ÁREA AUDITORÍA 1

PMET N° 16.001/11
REF N° 223.186/11
DMSAI N° 1.288/11

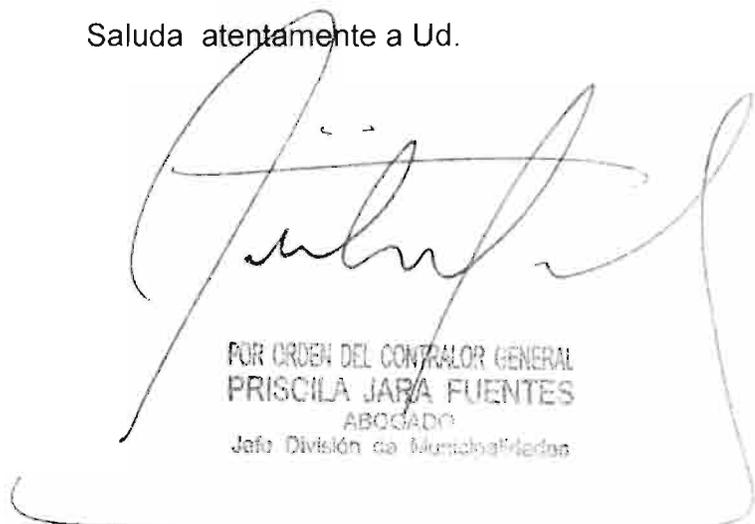
REMITE INFORME FINAL QUE
INDICA

SANTIAGO, 13.DIC.11*077677

Adjunto, sírvase encontrar copia del Informe Final N° 46, de 2011, de esta Contraloría General, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.



FOR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
PRISCILA JARA FUENTES
ABOGADO
Jefe División de Municipalidades

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL
PUENTE ALTO
PRESENTE /

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN ÁREA AUDITORÍA 1

PMET N° 16.001/11
REF N° 223.186/11
DMSAI N° 1.288/11

REMITE INFORME FINAL QUE
INDICA

SANTIAGO, 13.DIC.11*077678

Adjunto, remito a Ud., copia de Informe Final N° 46, de 2011, debidamente aprobado, sobre auditoría a los recursos que otorga la ley N° 20.248, Subvención Escolar Preferencial, efectuada en la Corporación Municipal de Educación, Salud y Atención al Menor de Puente Alto.

Saluda atentamente a Ud.

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
PRISCILA JARA FUENTES
ABOGADO
Jefe División de Municipalidades

AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL DE LA
MUNICIPALIDAD DE PUENTE ALTO
P R E S E N T E /

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN ÁREA AUDITORÍA 1

PMET N° 16.001/11
REF N° 223.186/11
DMSAI N° 1.288/11

REMITE INFORME FINAL QUE
INDICA

SANTIAGO, 13.DIC.11 *077675

Adjunto, remito a Ud., copia de Informe Final N° 46, de 2011, debidamente aprobado, sobre auditoría a los recursos que otorga la ley N° 20.248, Subvención Escolar Preferencial, efectuada en la Corporación Municipal de Educación, Salud y Atención al Menor de Puente Alto.

Saluda atentamente a Ud.



FOR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
PRISCILA JARA FUENTES
ABOGADO
Jefe División de Municipalidades

AL SEÑOR
SERGIO URREJOLA MONCKEBERG
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO
PRESENTE /



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN ÁREA AUDITORÍA 1

PMET N° 16.001/11
REF N° 223.186/11
DMSAI N° 1.288/11

REMITE INFORME FINAL QUE
INDICA

SANTIAGO, 13.DIC.11*077674

Adjunto, remito a Us., copia de Informe Final N° 46, de 2011, debidamente aprobado, sobre auditoría a los recursos que otorga la ley N° 20.248, Subvención Escolar Preferencial, efectuada en la Corporación Municipal de Educación, Salud y Atención al Menor de Puente Alto.

Saluda atentamente a Us.



RAMIRO MENDOZA ZUÑIGA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA



AL SEÑOR
FELIPE BULNES SERRANO
MINISTRO DE EDUCACIÓN
PRESENTE /



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

PMET N° 16.001/11
REF N° 223.186/11
DMSAI N° 1.288/11

INFORME FINAL N° 46, DE 2011, SOBRE
AUDITORÍA A LOS RECURSOS QUE
OTORGA LA LEY N° 20.248, SUBVENCIÓN
ESCOLAR PREFERENCIAL EN LA
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE
EDUCACIÓN, SALUD Y ATENCIÓN AL
MENOR DE PUENTE ALTO.

SANTIAGO, 13 DIC. 2011

En cumplimiento del plan de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2011, se ejecutó un programa relativo a la revisión de los recursos que contempla la ley N° 20.248, sobre Subvención Escolar Preferencial, en la Corporación Municipal de Educación, Salud y Atención al Menor de Puente Alto, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2010 al 30 de junio de 2011.

Objetivo

La auditoría tuvo por finalidad verificar la correcta percepción y aplicación de los recursos involucrados, su consecuente registro, así como la veracidad, fidelidad y autenticidad de la documentación de respaldo que sustenta los gastos incurridos y su respectiva rendición al Ministerio de Educación, de acuerdo con la normativa vigente durante el período revisado.

Metodología

La revisión fue desarrollada conforme con las normas y procedimientos de control aceptados por esta Contraloría General, e incluyó la aplicación de la metodología de auditoría aceptada por este Organismo Contralor.

Además, se efectuó la aplicación del cuestionario de cumplimiento de los compromisos definidos del convenio de igualdad de oportunidades y excelencia educativa, cuyo propósito fue recopilar información sobre la observancia de los objetivos y la aplicación de los recursos procedentes de la Ley de Subvención Escolar Preferencial (SEP).

A LA SEÑORA
PRISCILA JARA FUENTES
JEFE DE LA DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
PRESENTE
MPG

Contraloría General de la República



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 2 -

Universo

De acuerdo con los antecedentes recopilados, entre el 1 de enero de 2010 y el 30 de junio de 2011, el monto total de las transferencias recepcionadas por la Corporación Municipal de Puente Alto, por concepto de la ley N° 20.248 ascendió a \$ 3.073.746.517.-, mientras que los egresos fueron de \$ 2.787.952.382.-.

Muestra

El examen se efectuó mediante una muestra analítica, lo cual determinó la revisión de ingresos por \$ 3.073.746.517.-, equivalente al 100% del universo antes señalado y, en el caso de los desembolsos, a \$ 847.432.982.-, que representa el 30,4% del total de gastos.

Antecedentes generales

El artículo 1° de la ley N° 20.248, crea una subvención educacional denominada preferencial, destinada al mejoramiento de la calidad de la educación de los establecimientos educacionales subvencionados -entre ellos, los administrados por las municipalidades-, a impetrarse por los alumnos que tengan la calidad de prioritarios, que cursen estudios en los niveles de enseñanza que la norma indica.

El artículo 2° agrega que son prioritarios, para estos efectos, los alumnos para quienes la situación socioeconómica de sus hogares dificulte sus posibilidades de enfrentar el procedimiento educativo, lo cual se determina por el Ministerio de Educación, conforme los parámetros que la misma ley establece.

Para acceder a la aludida subvención, según lo previsto en el artículo 7° -en vigor en el período que comprende el programa ejecutado, antes de la entrada en vigencia de la ley N° 20.529, sobre Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización-, los sostenedores de los establecimientos educacionales deben suscribir con el Ministerio del ramo un Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa, el que abarcará un período mínimo de cuatro años, en el cual se comprometan -entre otros aspectos- a presentar anualmente al Ministerio y a la comunidad escolar un informe relativo al uso de los recursos percibidos por concepto de subvención escolar preferencial y de los demás aportes contemplados en la misma ley, que debe incluir la rendición de cuentas de todos los recursos recibidos por dicho concepto.

Asimismo, tales sostenedores deben presentar al Ministerio, y cumplir, un Plan de Mejoramiento Educativo elaborado por la comunidad del establecimiento educacional, que contemple acciones desde el primer nivel de transición en la educación parvularia hasta octavo básico en las áreas de gestión del currículum, liderazgo escolar, convivencia escolar o gestión de recursos en la escuela.

Ello, sin perjuicio de que los establecimientos educacionales clasificados como emergentes o en recuperación, según la nomenclatura que contemplaba el artículo 9°, previamente a la dictación de la ley



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 3 -

N° 20.529, ya citada, deban además, contar con un Plan de Mejoramiento Educativo propio de esa clase de planteles.

El artículo 6° de la ley obliga al sostenedor a destinar la subvención y los demás aportes que ella consagra a la implementación de las medidas comprendidas en el Plan de Mejoramiento Educativo, con especial énfasis en los alumnos prioritarios, e impulsar una asistencia técnico-pedagógica especial para mejorar el rendimiento escolar de los alumnos con bajo rendimiento académico.

De este modo, los recursos que se transfieren por el Ministerio de Educación con cargo a la ley de que se trata, están afectos al cumplimiento de la finalidad educativa específica fijada por ella y, por ende, deben ser destinados únicamente al objetivo preciso para el cual han sido previstos por el legislador.

Por consiguiente, los sostenedores deben utilizar los recursos percibidos por la subvención escolar preferencial, exclusivamente, en la ejecución del respectivo plan de mejoramiento educativo y rendir cuenta anualmente de ello al Ministerio de Educación.

En este contexto, la Corporación Municipal de Puente Alto, en el año 2008, contaba con 23 establecimientos educacionales acogidos a la Subvención Escolar Preferencial, sin embargo, 2 de ellos fueron cerrados en el año 2009, y otro en el año 2011, además, en el año 2009, el establecimiento educacional Centro de Educación Integral Nueva Esperanza se fusionó con el Centro Educacional Nueva Creación, el cual no se encontraba adscrito a dicha subvención, por lo que, al 30 de junio de 2011, existen 19 establecimientos sujetos a la subvención, cuyos recursos son administrados directamente por la citada corporación. A continuación se presenta el detalle de los colegios:

RBD	Nombre del Establecimiento	Observaciones
10460-4	Centro de Educación Integral Nueva Esperanza	A contar del mes de septiembre de 2009, el establecimiento cambió su denominación por Centro Educacional Nueva Creación, según consta en resolución exenta N° 4.576, de 8 de septiembre de 2009, de la SEREMI de Educación, Región Metropolitana.
10466-3	Escuela Los Pimientos	Cierre definitivo a contar del año escolar 2011. Resolución exenta N° 4.976, de 27 de mayo de 2011, de la SEREMI de Educación, Región Metropolitana.
10467-1	Escuela Manuel Plaza	Cierre definitivo a contar del año escolar 2009. Resolución exenta N° 4.518, de 2 de septiembre de 2009, de la SEREMI de Educación, Región Metropolitana.
25588-2	Escuela de Párvulos Municipal Altué.	Cierre definitivo a contar del año escolar 2009. Resolución exenta N° 869, de 26 de febrero de 2010, de la SEREMI de Educación, Región Metropolitana.
10450-7	Escuela Consolidada	
10455-8	Liceo San Gerónimo	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 4 -

RBD	Nombre del Establecimiento	Observaciones
10457-4	Escuela Maipo	
10458-2	Escuela Villa Independencia	
10459-0	Escuela República de Grecia	
10461-2	Escuela Los Andes	
10462-0	Escuela Nonato Coo	
10464-7	Escuela Villa Pedro Aguirre Cerda	
10465-5	Escuela Ejército Libertador	
10470-1	Liceo Municipal Ingeniero Militar Juan Mackenna	
10474-4	Escuela Luis Matte Larraín	
10475-2	Escuela Gabriela	
10476-0	Escuela Las Palmas	
10472-8	Escuela Casas Viejas	
10473-6	Escuela Óscar Bonilla	
24443-0	Liceo Municipal Chiloé	
24987-4	Escuela Andes del Sur	
25002-3	Escuela Básica Padre Alberto Hurtado	
25043-0	Escuela Volcán San José	

Al respecto, cabe indicar que la Escuela Manuel Plaza y el Centro de Educación Integral Nueva Esperanza no percibieron recursos en el año 2010 correspondientes a la subvención en comento, situación que fue corroborada por la encargada de gestión de los recursos SEP de la corporación, así como por la información remitida por el Ministerio de Educación.

La información utilizada fue proporcionada por la contraloría interna y puesta a disposición de esta Contraloría General, con fecha 13 de julio de 2011.

Cabe señalar, que con carácter confidencial, mediante oficio N° 58.740, de 15 de septiembre de 2011, fue puesto en conocimiento de la autoridad edilicia el preinforme con las observaciones establecidas al término de la visita, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó en forma extemporánea, mediante oficio ordinario N° 108, de 14 de octubre de 2011, e ingresado a este Organismo Contralor con fecha 17 de octubre del presente año.

Del examen practicado, y considerando los argumentos y antecedentes aportados por la autoridad comunal en su respuesta, respecto de las situaciones observadas en el preinforme, se determinó lo siguiente:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 5 -

I. RECURSOS RECEPCIONADOS

1.- Transferencias recepcionadas por la corporación, relacionadas con la subvención escolar preferencial.

Las remesas enviadas por el Ministerio de Educación a la Corporación Municipal de Puente Alto, por concepto de la Subvención Escolar Preferencial, en el período comprendido entre enero de 2010 y junio de 2011, ascendieron a un total de \$ 3.073.746.517.-, correspondiendo \$ 1.899.188.197.-, al año 2010 y \$ 1.174.558.320.-, al primer semestre de 2011, no existiendo aportes extraordinarios por este concepto, de acuerdo a lo señalado por el gerente de contabilidad y finanzas.

Además, es útil señalar que, si bien al 30 de junio de 2011 la corporación cuenta con 19 establecimientos educacionales adscritos a la ley N° 20.248, la revisión efectuada, consideró 20 colegios, dado que la Escuela Los Pimientos fue cerrada a contar del año 2011. El detalle es el siguiente:

RBD	Establecimiento	Ingresos 2010 \$	Ingresos hasta junio 2011 \$	Total \$
10466-3	Escuela Los Pimientos	44.129.922	6.956.284	51.086.206
10450-7	Escuela Consolidada	115.468.328	86.573.564	202.041.892
10455-8	Liceo San Gerónimo	64.048.794	41.040.147	105.088.941
10457-4	Escuela Maipo	130.277.770	61.990.938	192.268.708
10458-2	Escuela Villa Independencia	136.683.043	91.170.531	227.853.574
10459-0	Escuela República de Grecia	58.502.535	34.279.537	92.782.072
10461-2	Escuela Los Andes	55.803.866	37.745.826	93.549.692
10462-0	Escuela Nonato Coo	78.839.546	47.190.681	126.030.227
10464-7	Escuela Villa Pedro Aguirre Cerda	77.915.053	32.514.643	110.429.696
10465-5	Escuela Ejército Libertador	86.793.493	59.338.426	146.131.919
10470-1	Liceo Municipal Ingeniero Militar Juan Mackenna	78.849.998	56.949.223	135.799.221
10474-4	Escuela Luis Matte Larraín	111.825.521	93.293.354	205.118.875
10475-2	Escuela Gabriela	69.555.141	53.903.473	123.458.614
10476-0	Escuela Las Palmas	121.169.229	66.892.003	188.061.232
10472-8	Escuela Casas Viejas	48.830.822	33.903.628	82.734.450
10473-6	Escuela Óscar Bonilla	96.425.243	57.513.160	153.938.403
24443-0	Liceo Municipal Chiloé	146.933.748	88.478.863	235.412.611
24987-4	Escuela Andes del Sur	90.882.343	63.513.530	154.395.873
25002-3	Escuela Básica Padre Alberto Hurtado	164.551.888	95.404.505	259.956.393
25043-0	Escuela Volcán San José	121.701.914	65.906.004	187.607.918
	Total	1.899.188.197	1.174.558.320	3.073.746.517

2.- Depósito y registro de los recursos recepcionados.

En relación a las transferencias percibidas por concepto de la citada subvención, se comprobó que éstas se encontraban depositadas en la cuenta corriente N° 18809766, del Banco de Crédito e Inversiones, la cual no es utilizada exclusivamente para el programa en cuestión, sino que es de uso general del área de educación de esa corporación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 6 -

Además, se verificó que dichos recursos son registrados con cargo a la cuenta contable N° 110211 "BCI 18809766 Corporativa", y abonados a la cuenta N° 410122, denominada "Subvención Preferencial (SEP).

Sobre lo anterior, no se determinaron diferencias.

En otro orden, cabe consignar que el hecho que los recursos abonados por esa subvención, sean depositados en una cuenta corriente que no es de uso exclusivo para dichos recursos, impide llevar un adecuado control de los saldos reales que se mantienen en la cuenta bancaria por concepto de la precitada subvención escolar preferencial.

Al respecto, cabe señalar que, en lo sucesivo, corresponde que la corporación dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 33 bis de la ley N° 20.248, incorporado por la ley N° 20.550, que señala que los municipios, corporaciones municipales u otras entidades creadas por ley, que administren establecimientos educacionales que estén adscritos al régimen de subvención preferencial, deberán administrar los recursos que perciban por aplicación de esa ley en una cuenta corriente única para este solo efecto.

II. CONVENIO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y EXCELENCIA EDUCATIVA

El 24 de abril de 2008, la Corporación Municipal de Educación, Salud y Atención al Menor de Puente Alto suscribió un convenio de igualdad de oportunidades y excelencia educativa, con el Ministerio de Educación, el cual se encuentra firmado por el sostenedor de esa corporación y por el Secretario Regional Ministerial de la Región Metropolitana.

Dicho convenio establece el otorgamiento de la subvención educacional preferencial, destinada al mejoramiento de la calidad de la educación de los alumnos prioritarios de los establecimientos educacionales subvencionados, que estén cursando 1° o 2° nivel de transición de la educación parvularia y educación general básica.

El convenio precitado señala que el sostenedor de los establecimientos educacionales deberá, entre otros aspectos, dar cumplimiento a lo siguiente:

- Mejorar la calidad de la educación y la calidad de la enseñanza en los establecimientos que representa y, consecuentemente con ello, mejorar, en el caso que corresponda, su clasificación educacional actual, a través de la formulación e implementación de un Plan de Mejoramiento Educativo, PME.

- Mantener durante el período de vigencia del convenio los requisitos establecidos en el artículo 6° de la ley N° 20.248, dentro de los cuales se encuentran, el eximir a los alumnos prioritarios de los cobros establecidos en el Título II de la ley de subvenciones, informar a los postulantes a cada establecimiento educacional y a los padres y apoderados sobre el proyecto educativo y su reglamento interno; y, destinar la subvención y los aportes que contempla la ley ya citada a la implementación de las medidas comprendidas en el PME.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 7 -

- Presentar anualmente al Ministerio de Educación y a la comunidad escolar, un informe relativo al uso de los recursos percibidos, cumplir con el PME, establecer y cumplir las metas de efectividad del rendimiento académico de sus alumnos y, en especial, los prioritarios.
- Mantener por un período mínimo de 5 años, un estado anual de resultados que de cuenta de todos los ingresos provenientes del sector público y de los gastos.
- Informar al Ministerio, cuando éste lo solicite, sobre la contratación de instituciones y personas pertenecientes al Registro de Asistencia Técnica Educativa que establece la ley N° 20.248.
- Para los establecimientos clasificados como emergentes, elaborar un Plan de Mejoramiento Educativo durante el primer año de vigencia del convenio, el cual deberá ser aprobado por el Ministerio de Educación, para ser ejecutado en un plazo máximo de 4 años, coordinar y articular acciones con las instituciones y redes de servicios sociales, para detectar, derivar y tratar problemas psicológicos, sociales y necesidades educativas especiales de los alumnos prioritarios, establecer actividades docentes complementarias a los procesos de enseñanza y aprendizaje de los alumnos prioritarios, para mejorar su rendimiento escolar; y, utilizar la subvención escolar preferencial para contribuir al financiamiento del diseño y ejecución del citado PME.

Por otra parte, el Ministerio deberá dar cumplimiento a las disposiciones legales que rigen esta materia, entre las cuales, se encuentran:

- Informar anualmente a las familias de los alumnos y al sostenedor sobre la determinación de alumno prioritario.
- Entregar la subvención escolar preferencial, la subvención por concentración de alumnos prioritarios y/o los aportes, según corresponda a la clasificación de los establecimientos, de conformidad con lo dispuesto por la ley N° 20.248, ya citada.
- Orientar y apoyar al sostenedor para la elaboración del Plan de Mejoramiento Educativo.
- Efectuar la supervisión de la ejecución de los Planes de Mejoramiento Educativo y del cumplimiento del convenio.

Asimismo, el convenio señala en su anexo N° 1, los establecimientos educacionales que forman parte del mismo, y su correspondiente clasificación, cantidad de alumnos prioritarios y tramo de concentración, según el siguiente listado:

RBD	Nombre del Establecimiento	Clasificación	N° de alumnos prioritarios	Tramo concentración
10450-7	Escuela Consolidada	Autónoma	99	<15%
10455-8	Liceo San Gerónimo	Emergente	97	>=15% y < 30%
10457-4	Escuela Maipo	Emergente	130	>=15% y < 30%
10458-2	Escuela Villa Independencia	Emergente	195	>=15% y < 30%
10459-0	Escuela República de Grecia	Emergente	56	>=15% y < 30%



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 8 -

RBD	Nombre del Establecimiento	Clasificación	N° de alumnos prioritarios	Tramo concentración
10460-4	Centro de Educación Integral Nueva Esperanza	Emergente	21	$\geq 15\%$ y $< 30\%$
10461-2	Escuela Los Andes	Emergente	75	$\geq 15\%$ y $< 30\%$
10462-0	Escuela Nonato Coo	Emergente	106	$\geq 15\%$ y $< 30\%$
10464-7	Escuela Villa Pedro Aguirre Cerda	Emergente	118	$\geq 30\%$ y $< 45\%$
10465-5	Escuela Ejército Libertador	Emergente	108	$\geq 30\%$ y $< 45\%$
10466-3	Escuela Los Pimientos	Emergente	90	$\geq 45\%$ y $< 60\%$
10467-1	Escuela Manuel Plaza	Emergente	35	$\geq 30\%$ y $< 45\%$
10470-1	Liceo Municipal Ingeniero Militar Juan Mackenna	Emergente	81	$\geq 15\%$ y $< 30\%$
10474-4	Escuela Luis Matte Larrain	Autónoma	33	$< 15\%$
10475-2	Escuela Gabriela	Emergente	29	$< 15\%$
10476-0	Escuela Las Palmas	Emergente	94	$\geq 30\%$ y $< 45\%$
10472-8	Escuela Casas Viejas	Emergente	73	$\geq 30\%$ y $< 45\%$
10473-6	Escuela Óscar Bonilla	Emergente	140	$\geq 30\%$ y $< 45\%$
24443-0	Liceo Municipal Chiloé	Emergente	282	$\geq 30\%$ y $< 45\%$
24987-4	Escuela Andes del Sur	Emergente	51	$< 15\%$
25002-3	Escuela Básica Padre Alberto Hurtado	Emergente	244	$\geq 30\%$ y $< 45\%$
25588-2	Escuela de Párvulos Municipal Altué	Emergente	32	$< 15\%$
25043-0	Escuela Volcán San José	Emergente	213	$\geq 30\%$ y $< 45\%$

III. PLAN DE MEJORAMIENTO EDUCATIVO

- 1.- Aprobación del plan de mejoramiento educativo por parte del Ministerio de Educación.

En lo que respecta a los planes de mejoramiento educativo, se constató que éstos contienen una evaluación inicial del dominio lector y comprensión lectora; aspectos institucionales que impactan los aprendizajes; acciones previas a la ejecución del plan; metas de efectividad; selección de subsectores que trabajarán en la ejecución de dicho plan; metas de velocidad lectora; metas anuales en comprensión lectora; metas optativas; acciones de mejoramiento de los aprendizajes; acciones de mejoramiento de gestión institucional y un sistema de monitoreo de las acciones asociadas al trabajo en los subsectores de aprendizaje.

las siguientes situaciones:

En relación con lo anterior, se determinaron



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 9 -

a) Falta de resoluciones.

De acuerdo a la revisión practicada, se observó que la división de educación de la Corporación Municipal de Puente Alto no cuenta con las resoluciones emitidas por el Ministerio de Educación, que aprueben los planes de mejoramiento educativo, sin embargo, en base a las diligencias realizadas por esta Entidad Fiscalizadora, se obtuvieron del Ministerio de Educación, dos resoluciones que aprueban, entre otros, algunos PME de establecimientos educacionales de la comuna de Puente Alto, así como el oficio ordinario N° 5-844, de 9 de septiembre de 2009, mediante el cual el Subdirector de la División de Educación General de ese Ministerio remite al Secretario Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, el listado de los establecimientos educacionales emergentes cuyos planes fueron aprobados en el período 25 de julio al 4 de septiembre de 2009.

Sobre la materia, cabe agregar que, de los 20 establecimientos educacionales adscritos a la subvención, 2 tienen categoría de autónomos, por lo que no se encuentran sujetos a aprobación, en tanto los planes de mejoramiento educativo de los 18 establecimientos emergentes, 5 se encuentran aprobados por resoluciones de la Secretaría Regional Ministerial Metropolitana de Educación, 11 están consignados en el ordinario ya citado y respecto de 2 establecimientos no se proporcionó la resolución correspondiente. Lo anterior se indica en el siguiente detalle:

- PME aprobados con resoluciones exentas del MINEDUC.

RBD	Establecimiento	N° de Resolución
10457-4	Escuela Maipo	RES. 237, de 20.01.2010
10464-7	Escuela Villa Pedro Aguirre Cerda	RES. 237, de 20.01.2010
10458-2	Escuela Villa Independencia	RES. 4.093, de 19.08.2009
10462-0	Escuela Nonato Coo	RES. 4.093, de 19.08.2009
24987-4	Escuela Andes del Sur	RES. 4.093, de 19.08.2009

- PME aprobados, cuya resolución exenta no fue proporcionada.

RBD	Establecimiento	N° de Ordinario
10466-3	Escuela Los Pimientos	ORD. 5-844, de 09.09.2009
10455-8	Liceo San Gerónimo	ORD. 5-844, de 09.09.2009
10459-0	Escuela República de Grecia	ORD. 5-844, de 09.09.2009
10461-2	Escuela Los Andes	ORD. 5-844, de 09.09.2009
10465-5	Escuela Ejército Libertador	ORD. 5-844, de 09.09.2009
10470-1	Liceo Municipal Ingeniero Militar Juan Mackenna	ORD. 5-844, de 09.09.2009
10475-2	Escuela Gabriela	ORD. 5-844, de 09.09.2009
10472-8	Escuela Casas Viejas	ORD. 5-844, de 09.09.2009
10473-6	Escuela Óscar Bonilla	ORD. 5-844, de 09.09.2009
25002-3	Escuela Básica Padre Alberto Hurtado	ORD. 5-844, de 09.09.2009
25043-0	Escuela Volcán San José	ORD. 5-844, de 09.09.2009



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1
- 10 -

- PME de los que no consta su aprobación.

RBD	Establecimientos
10476-0	Escuela Las Palmas
24443-0	Liceo Municipal Chiloé

La autoridad comunal proporciona en su respuesta, las resoluciones exentas N°s. 6.541 y 420, de 11 de noviembre de 2009 y 28 de enero de 2010, respectivamente, ambas del Ministerio de Educación, las cuales aprueban, entre otros, los planes de mejoramiento de los establecimientos educacionales de la comuna de Puente Alto cuya omisión se había observado, conforme lo cual, se levanta la observación.

- b) Fiscalizaciones efectuadas por el Ministerio de Educación.

Sobre la materia, se constató que en el mes de diciembre de los años 2009 y 2010, el Ministerio de Educación realizó fiscalizaciones sobre los recursos invertidos que fueron financiados con la subvención escolar preferencial, correspondientes a los años 2008 y 2009, respectivamente. El objetivo de dichas fiscalizaciones fue verificar que los establecimientos educacionales que perciben dicha subvención hubieran efectuado las rendiciones de cuenta de los fondos transferidos en los años citados anteriormente, así como, los gastos efectuados se ajustaran al convenio, y al plan de mejoramiento educativo.

Al respecto, es dable señalar que en la inspección realizada para validar los gastos del año 2008, se rechazaron desembolsos por compras y reparaciones de mobiliario escolar, y para el año 2009 se objetaron gastos relacionados con papelería, artículos de aseo, trabajos de pintura, contrataciones de personal, entre otros.

Sobre lo anterior, la corporación municipal, mediante ordinario N° 43, de 9 de marzo de 2011, apeló por los gastos objetados correspondientes al año 2009, los cuales fueron aceptados por el Departamento Provincial de Educación Cordillera, mediante ordinario N° 4.959, del año 2011; sin embargo, en relación a los gastos por trabajos de pintura, adecuación de espacios públicos y llamados a concurso público, el Ministerio informó que éstos serían aprobados sólo por el año 2009.

- c) Falta de fiscalización interna.

Se determinó que la unidad de control interno de la corporación municipal no ha efectuado auditorías a los recursos percibidos por concepto de la subvención escolar preferencial.

La entidad edilicia en su respuesta, reconoce que no se han efectuado auditorías específicas a los recursos percibidos por concepto de la ley N° 20.248, señalando que se adoptaron las medidas para reforzar la unidad de control interno, de manera que en lo sucesivo pueda lograr su cometido de mejor forma, sin embargo, no se aportan antecedentes que permitan levantar lo observado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 11 -

2.- Estado de avance del plan y logro de metas impuestas.

Al respecto, es preciso indicar que el seguimiento al avance de los planes de mejoramiento educativo se realizó a través de 2 modalidades, la primera consistió en que esa corporación elaboró su propio seguimiento al nivel de ejecución de las acciones del plan, en tanto, en la segunda, el Ministerio de Educación efectuó un informe con la revisión realizada en algunos establecimientos educacionales.

De acuerdo a la información proporcionada por el contralor interno de esa corporación municipal, mediante certificado S/N°, de 12 de agosto de 2011, se determinó que, de las 1.780 acciones consignadas en los planes de mejoramiento para el año 2010, fueron ejecutadas 1.602 acciones, lo que equivale a un 90% de cumplimiento. Cabe anotar que la Escuela Villa Independencia es la que presenta el menor porcentaje de cumplimiento de las acciones de su plan de mejoramiento, correspondiente a un 56%. El detalle es el siguiente:

RBD	Establecimientos	Total acciones	Acciones ejecutadas	Acciones parcialmente ejecutadas	Acciones no ejecutadas	% de ejecución
10450	Escuela Consolidada	60	59	0	1	98%
10455	Liceo San Gerónimo	80	71	6	3	89%
10457	Escuela Maipo	70	65	4	1	93%
10458	Escuela Villa Independencia	71	40	21	10	56%
10459	Escuela República de Grecia	74	62	9	3	84%
10461	Escuela Los Andes	75	70	5	0	93%
10462	Escuela Nonato Coo	124	111	6	7	90%
10464	Escuela Pedro Aguirre Cerda	80	71	4	5	89%
10465	Escuela Ejército Libertador	67	54	10	3	81%
10466	Escuela Los Pimientos	81	81	0	0	100%
10470	Liceo Juan Mackenna	67	62	3	2	93%
10472	Escuela Casas Viejas	65	61	1	3	94%
10473	Escuela Óscar Bonilla	118	112	2	4	95%
10474	Escuela Luis Matte Larraín	80	71	6	3	89%
10475	Escuela Gabriela	74	70	2	2	95%
10476	Escuela Las Palmas	129	121	7	1	94%
24443	Liceo Chiloé	125	103	9	13	82%
24987	Escuela Andes del Sur	73	68	5	0	93%
25002	Escuela Padre Alberto Hurtado	133	133	0	0	100%



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 12 -

25043	Escuela Volcán San José	134	118	12	4	88%
	Total	1.780	1.603	112	65	90%

En relación al avance del plan de mejoramiento educacional y logro de metas del año 2011, el contralor interno de esa corporación señala que no existe un seguimiento interno, y que la evaluación final corresponde al MINEDUC, acción que se realizará al término del presente año.

Sobre la materia, cabe señalar que corresponde al Ministerio de Educación pronunciarse sobre el cumplimiento de las acciones de los planes de mejoramiento educativo, conforme lo previsto en el artículo décimotercero transitorio de la ley N° 20.248, incorporado por la ley N° 20.550, por lo tanto, esa entidad deberá atenerse al proceso de evaluación de seguimiento de las acciones de los planes de mejoramiento educativo, que efectúe el citado Ministerio.

3.- Contratación de personal de apoyo para la elaboración e implementación del plan.

Sobre la materia, cabe precisar que conforme prevé el artículo 28, del decreto N° 235, de 1 de septiembre de 2008, del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento de la ley N° 20.248, en relación con el artículo 30 de ésta, en su texto vigente a la época fiscalizada, señala que "...el Ministerio de Educación elaborará un Registro Público de Personas o Entidades Pedagógicas y Técnicas de Apoyo, las que podrán ser personas naturales y jurídicas que estarán habilitadas para prestar apoyo a los establecimientos educacionales para la elaboración y ejecución del Plan de Mejoramiento Educativo...".

De acuerdo a lo informado por el contralor interno de esa corporación municipal, mediante correo electrónico, de 18 de agosto de 2011, se contrataron asesorías de dos entidades del registro ATE, a saber, la Fundación Marcelo Astoreca C. y Santillana del Pacífico S.A. Al respecto, se verificó que dichas empresas se encontraban efectivamente inscritas en el registro del Ministerio de Educación, no ameritando observaciones.

IV. APLICACIÓN DE LOS FONDOS

1.- Gastos relacionados.

De acuerdo a la base de egresos proporcionada por esa corporación, los desembolsos efectuados con cargo a los recursos de la ley N° 20.248, durante el período en revisión, esto es, entre el 1 de enero de 2010 y el 30 de junio de 2011, ascendieron a un monto de \$ 2.787.952.382.-, de los cuales \$ 1.888.781.093.- corresponden al año 2010 y \$ 899.171.289.-, al primer semestre de 2011.

De la revisión practicada a los gastos, durante el período auditado, se determinaron desembolsos por un monto de \$ 1.940.690.783.-, que no se ajustan a los objetivos para los cuales fue creada la subvención, como tampoco a lo señalado en los planes de mejoramiento educativo pertinente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 13 -

No obstante, de acuerdo con la documentación proporcionada por la corporación en su respuesta, el monto que se mantiene observado asciende a la suma de \$ 538.224.771.-, que corresponde al pago de remuneraciones, adquisiciones de materiales y uniformes escolares y reparaciones de mobiliarios, entre otros gastos que no se ajustan a los objetivos de la ley N° 20.248, según el análisis que sigue.

1.1.- Adquisiciones y reparaciones.

Mediante el examen practicado, y posterior validación en terreno, se verificaron adquisiciones y reparaciones de mobiliario, como asimismo, mantenciones de los establecimientos educacionales, cuyos gastos ascendieron a \$ 67.161.374.-. El detalle se presenta en anexo N° 1.

Al respecto, cabe observar que dichos gastos no corresponde que sean financiados con la subvención en comento, dado que los desembolsos que irroguen los establecimientos educacionales, ya sea por equipamiento, mobiliario y otros similares deben ser cubiertos por la subvención anual de apoyo al mantenimiento.

El edil, en su respuesta, sostiene que los gastos realizados para el período auditado, en relación a la reparación de mobiliario escolar se justifican, dada la existencia de esta acción en el plan de mejoramiento de todos los establecimientos, la cual es denominada "Mejoramiento de mobiliario", cuya descripción indica "Readecuación, mejoramiento y modernización del mobiliario ya existente".

Por otra parte, indica que las facturas observadas, correspondientes a la pintura de salas o adecuación de sala de profesores, responden a la acción "Recuperación, hermoseamiento o creación de espacios estudiantiles dentro de los establecimientos que favorezcan el desarrollo de las habilidades sociales de los alumnos".

Sobre lo anterior, aun cuando dichos gastos se encuentran asociados a las iniciativas descritas en la respuesta, debe reiterarse que no corresponde que sean financiados con recursos provenientes de la ley N° 20.248, por cuanto para tal efecto existe un financiamiento específico, esto es, la subvención anual de apoyo al mantenimiento, cuyo objetivo es apoyar la adecuada conservación física de los establecimientos educacionales subvencionados, su equipamiento, mobiliario y otros similares, contribuyendo de esta forma a crear una cultura del cuidado y mantenimiento constante de los establecimientos, por lo tanto, la observación formulada inicialmente se mantiene.

1.2.- Desembolso por adquisiciones de materiales y uniformes escolares.

Mediante comprobante de egreso N° 27.077, de 26 de mayo de 2011, se efectuó un desembolso de \$ 14.740.788.-, por concepto de becas escolares. Dichas becas correspondían a la compra de materiales y uniformes para 400 alumnos, los cuales cursan desde 8° básico a IV medio, en los colegios administrados por esa corporación.

Sobre lo anterior, cabe señalar que, de acuerdo al detalle de los alumnos beneficiados, proporcionado por esa entidad, se determinó que parte de dichas becas fueron entregadas a alumnos pertenecientes a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 14 -

establecimientos de enseñanza media, no adscritos al convenio de igualdad de oportunidades y excelencia educativa, cuyo gasto ascendió a \$ 3.880.824.-. Lo anterior determina la improcedencia de solventarlos con recursos procedentes de la subvención escolar preferencial, según el detalle que sigue:

Establecimientos Educativos	Valor becas otorgadas \$
Liceo Puente Alto	878.677
Liceo Industrial	659.008
Liceo Comercial	2.343.139
Total	3.880.824

Además, es preciso indicar que este gasto fue asociado al nivel central, lo cual no se ajusta a lo señalado en el instructivo de uso de recursos SEP, emitido por el Ministerio de Educación, que indica, entre otros aspectos, que los gastos de funcionamiento normal del establecimiento no pueden ser imputados a la subvención escolar preferencial.

El alcalde en su respuesta señala que los gastos asociados a los Liceos Puente Alto, Industrial y Comercial, fueron imputados en forma errónea a los recursos SEP, por lo que serán corregidos en la plataforma del Ministerio en la próxima apertura de la página. Sobre lo anterior, cabe hacer presente que mientras las regularizaciones descritas no se materialicen, y la devolución de los dineros no se haga efectiva, no es posible dar por superada la observación.

A su turno, agrega que los gastos en uniformes escolares no representan una acción de funcionamiento normal sino, muy por el contrario, es un esfuerzo especial que se realiza para dotar de dichos artículos a los alumnos que no tienen la posibilidad de comprar el suyo. Además, reitera que el gasto se cargó contablemente al nivel central del área de educación, el cual se encuentra respaldado en el 10% de recursos de la subvención escolar preferencial con que cuenta dicha instancia para generar acciones en el plan de mejoramiento, de forma independiente a cada establecimiento.

Sobre la materia, cabe señalar que si bien dicho gasto fue asociado al citado 10% de los recursos de la ley N° 20.248, no es posible dar por superada la observación formulada, dada la improcedencia de incluir alumnos de establecimientos que no aparecen en el respectivo convenio de igualdad de oportunidades y de enseñanza media.

Sobre lo anterior, cabe señalar que, si bien la ley N° 20.501, publicada en el diario oficial el 26 de febrero de 2011, incorpora como destinatarios de la subvención escolar preferencial a los alumnos de la enseñanza media, ello se verificará gradualmente, a razón de un nivel por año, comenzando el año escolar 2014, con el primer año de enseñanza media.

1.3.- Evaluaciones psicológicas a personal de la corporación.

Del examen practicado se constató un gasto por \$ 1.674.559.-, por concepto de realización de evaluaciones psicológicas a personal que se encontraba postulando para prestar servicios en esa corporación. El monto citado fue pagado al proveedor Donoso y Torrens Consultores Limitada, a través de comprobante de egreso N° 27.270, de 15 de junio de 2011.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 15 -

De acuerdo a lo informado por la encargada de gestión de los recursos SEP, los cargos a los que se postulaba eran los de Director para el Complejo Educacional Consolidada, y de UTP para las Escuelas Ejército Libertador Maipo y Los Andes.

Agrega que, producto de dicha selección, se verificó que los perfiles de 2 postulantes se ajustaban a los requerimientos del Liceo San Pedro, por lo que fueron destinados a ese establecimiento, ocupando los cargos de director y de UTP, sin embargo, el citado colegio no se encuentra adscrito al convenio de igualdad de oportunidades y excelencia educativa, por lo tanto, la utilización de recursos de la ley N° 20.248 resulta improcedente; además, la prestación del servicio de que se trata no se relaciona con apoyo técnico pedagógico para la elaboración o implementación de un plan de mejoramiento educativo, conforme prevé el artículo 30 de la ley N° 20.248, a esa época, y no consta que el prestador esté inscrito en el registro público que dicha norma legal contempla.

Asimismo, es preciso indicar que este gasto fue asociado al nivel central, lo cual no se ajusta a lo señalado en el "Instructivo de uso de recursos SEP", emitido por el Ministerio de Educación, que indica, entre otros aspectos, que los gastos de funcionamiento normal del establecimiento, no pueden ser imputados a la subvención escolar preferencial.

A lo anterior, se agrega que los informes de las evaluaciones psicológicas efectuadas, no fueron proporcionados por la corporación.

La autoridad comunal en su respuesta corrobora que se utilizaron recursos de la ley N° 20.248, para la evaluación de personal en el Liceo San Pedro, establecimiento no adscrito al convenio de igualdad de oportunidades y excelencia educativa, por lo que se procederá a rebajar los montos correspondientes a este personal, de la rendición de los recursos de la ley N° 20.248, para el año 2011.

Asimismo, informa que el gasto observado se encuentra asociado al ámbito de recursos, conforme el artículo 8°, N° 4, de la ley N° 20.248, por lo que no se aplicaría la exigencia de inscripción en el registro ATE.

Los argumentos planteados por el edil, en relación al uso de los recursos de la ley N° 20.248, para el financiamiento de dichas evaluaciones psicológicas, no permite subsanar la observación formulada, puesto que dichos desembolsos, al corresponder a la evaluación de personal para integrar la dotación docente del establecimiento, conforme las reglas generales, en el marco de un concurso regido por la ley N° 19.070, no puede estimarse como propia del área de gestión de recursos de la ley N° 20.248, debiendo ser financiados con los fondos destinados al funcionamiento normal del establecimiento, por lo que la corporación deberá reintegrar a los recursos de la ley N° 20.248, el monto utilizado en forma irregular.

1.4.- Confección de uniformes escolares.

Se verificó que, mediante comprobante de egreso N° 26.161, de 25 de marzo de 2011, se pagó a doña María Regina Luque Rojo, la factura N° 1, por la suma de \$ 6.218.607.-, correspondiente a gastos por confección de uniformes escolares.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 16 -

Sobre el particular, se solicitó el detalle de los alumnos que recibieron los uniformes y a que establecimiento educacional pertenecían, pudiéndose constatar que algunos de ellos correspondían a colegios no incorporados al convenio de igualdad de oportunidades y excelencia educativa, tales como el Centro Integral de Adultos Profesora Teresa Moya Reyes, Liceo Puente Alto, Centro Educacional Nueva Creación, y los Liceos Industrial y Comercial.

El alcalde en su respuesta señala que, efectivamente, hubo alumnos que recibieron uniformes escolares y no pertenecían a establecimientos educacionales adscritos al convenio de igualdad de oportunidades y excelencia educativa, por lo que procederá a corregir dicha situación, desde la plataforma de rendición, cuyo monto corresponde a \$ 342.155.-, sin embargo, dentro de esta cifra no se encuentra considerada la entrega de uniformes escolares al Centro Educacional Nueva Creación.

Sobre lo anterior, cabe hacer presente que mientras las regularizaciones descritas no se materialicen, y la restitución de los dineros no se haga efectiva, no es posible dar por superada la observación.

1.5.- Asesoría sobre el clima laboral.

Mediante comprobante de egreso N° 25.867, de 28 de febrero de 2011, se pagó al proveedor Donoso y Torrens Consultores Limitada, la factura N° 335, de 27 de diciembre de 2010, por un total de \$ 14.000.000.- por servicios de asesoría, respecto a la evaluación del clima laboral en la Corporación Municipal de Puente Alto, en el área de educación.

Según lo informado por el contralor interno de esa corporación municipal, mediante certificado S/N°, de 19 de agosto de 2011, la referida asesoría se efectuó para la totalidad del personal de educación, cuyo número alcanza a 2.536 personas. Conforme lo indicado, no procede que sea financiado con recursos de la subvención escolar preferencial, dado que es un gasto propio de esa entidad y que, además, no se relaciona con las actividades propias de un PME, conforme el artículo 8° de la ley N° 20.248.

La autoridad comunal en su respuesta señala que el gasto objetado se ajustaría a lo establecido en el artículo 8°, número 3, de la ley N° 20.248, el cual no es restrictivo en su aplicación, por la acción denominada "Soporte para el buen clima escolar", en cuya descripción se especifica lo siguiente: "Implementación de acciones que refuercen y apoyen un ambiente de buen trato en los establecimientos, y por lo tanto, entre los alumnos. Éste considera entrega de material, capacitación a docentes, seguimiento y evaluaciones constantes", lo cual también se encuentra respaldado en los planes de mejoramiento aprobados por el Ministerio.

Además manifiesta que se procederá a rebajar la proporcionalidad de este gasto por aquellos establecimientos no adscritos a la ley N° 20.248, en la próxima apertura de la plataforma de rendición.

Atendidos los argumentos expuestos, se levanta la observación respecto de las asesorías efectuadas a los establecimientos educacionales adscritos al convenio de igualdad de oportunidades y excelencia educativa, sin embargo, se mantiene en relación al gasto proporcional de los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 17 -

establecimientos educacionales ajenos al mismo, valor que debe ser determinado por la entidad y reintegrado a las disponibilidades de los recursos de la citada ley.

1.6.- Pago de horas titulares con recursos SEP.

De acuerdo a la muestra examinada, se verificó que, respecto de algunos docentes con contratos de trabajo anteriores al año 2000 y otros contratados en los años 2002 y 2007, sus remuneraciones por las horas de que son titulares, consignadas en dichos contratos, son financiadas con recursos de la subvención escolar preferencial, lo que implicó un desembolso de un total de \$ 124.200.290.-.

Resulta útil señalar que los desembolsos por el pago de dichas horas titulares, no son gastos propios del plan de mejoramiento educativo respectivo, conforme el artículo 8°, de la ley N° 20.248, ya citada, el cual contempla acciones en cuatro áreas o dimensiones, a saber, gestión del currículum, liderazgo escolar, convivencia escolar y gestión de recursos. Además, la prestación de estos servicios no se relaciona con apoyo técnico pedagógico para la elaboración y/o implementación de un PME, conforme prevé el artículo 30 de la ley N° 20.248, ya citada, en su texto vigente a la época fiscalizada y, además, que no consta que los prestadores estén inscritos en el registro público que dicha norma legal contempla. El detalle es el siguiente:

Nombre docentes	Año del contrato	Monto pagado Año 2010 \$	Monto pagado enero-junio 2011 \$	Horas pagadas
Ana María Aranzaes Hernández	2002	7.028.368	0	30
Mario Bravo Córdova	1997	8.392.885	5.389.628	40
Rubén Olivares Pizarro	1981	9.270.692	5.242.730	30
Marina Jara Norambuena	1981	7.390.075	5.056.002	30
María Gárate Nahuel	1997	6.678.935	4.259.738	30
Simone Rocha Norris	2002	4.445.105	0	30
Ema León Quiroz	1996	10.782.095	0	44
Walter Véliz Cerda	1999	5.780.768	0	30
María Angotzi Pizarro	2002	7.580.769	5.294.492	38
Francis Terán Aliaga	2002	5.489.440	3.621.520	30
Nelly Cortés Mardones	1997	7.194.444	0	30
Gladys Espinoza Baliellas	2007	3.976.611	0	16
Liliana Gutiérrez Urbina	1999	4.554.979	0	30
Paula Aranibal Astorga	2002	4.057.966	2.713.048	30
Total		92.623.132	31.577.158	

El edil en su respuesta sostiene que dichos gastos corresponden a las acciones de las cuatro áreas o dimensiones que contemplan los planes de mejoramiento educativo, de cada uno de los establecimientos educacionales, conforme lo establecido en el artículo 30 de la ley N° 20.248. Además informa que, efectivamente, los gastos descritos no se relacionan con el apoyo técnico pedagógico y por ende no corresponde que estén inscritos en el registro público, como lo indica la misma norma.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 18 -

Asimismo, dicha entidad proporciona por cada profesor en comento, el plan de mejoramiento con la acción que justifica la función de cada uno de ellos.

Analizada la documentación proporcionada, cabe señalar que, si bien las acciones de los planes de mejoramiento contemplan la contratación de personal docente y no docente, para el apoyo de la implementación del plan de mejoramiento, no es posible levantar la observación, puesto que la corporación financia con los recursos de la ley N° 20.248, la totalidad de las horas destinadas a los docentes ya señalados en el cuadro precedente, incluyendo no solo sus extensiones horarias, contratadas para la ejecución de los planes de mejoramiento, sino también, sus horas regulares de docencia, en las que efectúan las labores habituales regidas por la ley N° 19.070, situación improcedente, por cuanto estas últimas corresponden financiarlas con los recursos de la subvención general establecida en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998.

A su turno, debe mantenerse la objeción formal sobre la falta de registro ATE, toda vez que, con independencia de las orientaciones del Ministerio de Educación sobre el particular, lo cierto es que la facultad de interpretar la ley N° 20.248 a ese respecto corresponde a este Organismo de Control, por lo que procede aplicar en la especie el dictamen N° 56.373, de 2011.

1.7.- Gastos improcedentes.

a) Pago de remuneraciones.

De acuerdo a la base de datos proporcionada por esa corporación, respecto del personal contratado mediante el Estatuto Docente y el Código del Trabajo, durante el período en revisión, esto es, entre el 1 de enero de 2010 y el 30 de junio de 2011, se determinó que las remuneraciones fueron pagadas con cargo a los recursos de la Subvención Escolar Preferencial, por un monto de \$ 1.659.440.159.-, cifra que incluye el monto de \$ 124.200.290.-, ya analizado en el punto 1.6, de este capítulo.

Al respecto, cabe anotar que el dictamen N° 56.373, de 2011, emitido respecto de la normativa vigente a la época fiscalizada, señala, en lo que interesa, que es improcedente que la subvención escolar preferencial de la ley N° 20.248, sea destinada a solventar gastos que deban ser financiados con cargo a los recursos que regula el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educativos, el que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2° y 5°, establece un régimen de subvenciones destinado a crear, mantener y ampliar establecimientos educativos, que impartan los distintos tipos y niveles de enseñanza a que se refiere dicho cuerpo legal, cuya estructura, personal docente, recursos materiales, medios de enseñanza y demás elementos proporcionen un adecuado ambiente educativo y cultural, permitiendo de esta manera que tales recursos puedan ser invertidos en el pago de las remuneraciones del personal, en la administración, reparación, mantención o ampliación de las instalaciones de los establecimientos beneficiados, o en cualquier otra inversión destinada al servicio de la función docente (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s. 746, de 2005, y 20.597, de 2008).

Agrega dicho pronunciamiento que la subvención contemplada en la ley N° 20.248, no puede ser utilizada por los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 19 -

sostenedores para el pago de las remuneraciones del personal docente, asistente de la educación y de todo aquél necesario para el desarrollo de la labor educativa que los establecimientos educacionales deben cumplir, de conformidad con las bases curriculares establecidas mediante decreto supremo dictado a través del Ministerio de Educación, para el respectivo nivel educativo, y los correspondientes planes y programas de estudios, según lo previsto en el artículo 31 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, de esa Secretaría de Estado, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación.

Continúa, señalando que, en este contexto, a modo de ejemplo, es pertinente precisar que las obligaciones que el sostenedor contrae mediante el Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa, al tenor del artículo 7°, de acreditar la existencia de horas docentes destinadas a cumplir la función técnico-pedagógica en el establecimiento y asegurar el cumplimiento efectivo de las horas curriculares no lectivas -letra c)-; y, cautelar que los docentes de aula presenten al director del establecimiento, dentro de los primeros quince días del año escolar, una planificación educativa anual de los contenidos curriculares -letra h)-, constituyen el cumplimiento de deberes propios de la malla curricular y, por ende, deben ser solventados con cargo a la subvención general del referido decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998; y no con los recursos procedentes de la ley N° 20.248.

De este modo, la contratación del personal con cargo a los recursos de la ley N° 20.248, solo resulta procedente en el contexto del artículo 30 de la misma y 28 de su reglamento, según el cual, estarán habilitadas para prestar apoyo técnico pedagógico a los establecimientos educacionales en lo concerniente a la elaboración e implementación del Plan de Mejoramiento Educativo, aquellas personas o entidades que cumplan los estándares de certificación para integrar el Registro Público de Entidades Pedagógicas y Técnicas de Apoyo administrado por el Ministerio de Educación de acuerdo a lo establecido en el artículo 18, letra d), de la ley N° 18.956, que es el sucesor del Registro Público de Personas o Entidades Pedagógicas y Técnicas de Apoyo, creado por el texto vigente del artículo 30 de la ley N° 20.248, antes de la modificación a dicho precepto efectuada a través de la ley N° 20.529.

Agrega, que la contratación de las personas o entidades necesarias para llevar a cabo las labores de mejoramiento de la educación que la ley N° 20.248 prevé, corresponde a profesionales o entidades, contratados para la prestación de determinados servicios destinados a orientar y apoyar la labor educativa de los funcionarios municipales, por un determinado período, y dirigidos a un logro específico, cual es, elaborar y ejecutar el respectivo plan de mejoramiento educativo, los que deben ser elegidos del registro mencionado en el párrafo precedente; condiciones que no se satisfacen respecto del gasto en remuneraciones observado en el presente literal.

Al respecto, esa autoridad comunal, manifiesta en su respuesta, que el citado dictamen N° 56.373, de 2011, era desconocido por la corporación, para el período auditado. Además señala que, el actuar de dicha corporación se ha enmarcado en las instrucciones emanadas desde el Ministerio de Educación, consignadas en la guía de ayuda sobre subvención escolar preferencial, de 12 de mayo de 2011, que responde a la pregunta N° 15, sobre qué tipo de contrataciones pueden efectuarse con recursos de la ley N° 20.248, en el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 20 -

sector particular subvencionado y corporaciones municipales, indicando que deben regirse por lo instruido por la Dirección del Trabajo que, en resumen, indica que la naturaleza de la contratación se ajusta al Estatuto Docente y el Código del Trabajo.

Por otra parte, agrega que las horas contratadas de docencia, corresponden a actividades adicionales, para el mejoramiento de las prácticas pedagógicas, como lo indican las acciones en el área de gestión del currículum, liderazgo escolar, convivencia escolar y recursos.

A su turno, añade que el currículum mínimo contratado es solventado con cargo a la subvención general del referido decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, y que el pago de remuneraciones financiado con recursos de la ley N° 20.248, no se encuentra enmarcado en el desarrollo de la labor educativa normal pues, tomando la idea de destinar la subvención SEP y los aportes que contempla esta ley a la implementación de las medidas comprendidas en el plan de mejoramiento educativo, con especial énfasis en los alumnos prioritarios e impulsar una asistencia técnica pedagógica especial para mejorar el rendimiento escolar de los alumnos con bajo rendimiento académico, se perfecciona y complementa la atención regular entregada.

Además, indica que, todos los gastos en remuneraciones corresponden a las acciones mencionadas en los planes de mejoramiento de cada establecimiento y no a una asistencia técnica-pedagógica especial.

Sobre lo expuesto, y de acuerdo a las validaciones efectuadas a la muestra seleccionada por el pago de remuneraciones, ascendente a \$ 497.672.810.-, corresponde levantar la suma de \$ 234.822.211.-, dado que, de acuerdo a los contratos de trabajo proporcionados por la corporación, se pudo constatar que, efectivamente, los servicios pagados con tales recursos corresponden tanto a contratos de personal como a extensiones horarias, por horas adicionales a la jornada docente original, suscritos para la ejecución de acciones contempladas en los planes de mejoramiento educativo.

No obstante, corresponde mantener lo observado en la suma de \$ 262.850.599.-, por cuanto los funcionarios cuyas remuneraciones fueron financiadas con tales recursos de la subvención en comento cumplen funciones habituales, como docencia de aula, regida por la ley N° 19.070, y no corresponden a extensiones horarias, ni contrataciones de personal nuevo para ejecutar acciones de los planes de mejoramiento educativo.

Cabe agregar que se verificó que la corporación rindió al Ministerio de Educación, en el año 2010, las extensiones horarias, las contrataciones de personal nuevo y las horas docentes normales, las cuales fueron financiadas con los recursos de la ley N° 20.248, situación que solo procede respecto de las dos primeras, en cuanto se trata de servicios para la ejecución de los planes de mejoramiento educativo, no así respecto de los funcionarios que prestan servicios habituales, como son los docentes de aula.

De acuerdo al análisis efectuado con la información proporcionada por la corporación, se determinaron los funcionarios a los que se pagó sus remuneraciones con recursos de la subvención escolar preferencial, y que desarrollaron labores de docencia habituales y propias de la ley N° 19.070, lo que incluye, entre otros, los ya señalados en el punto 1.6 de este acápite:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 21 -

Remuneración pagada			
Nombre funcionario	2010 \$	Enero a junio 2011 \$	Total pagado \$
Ana María Aranzaes Hernández	7.028.368	0	7.028.368
Mario Bravo Córdova	8.392.885	5.389.628	13.782.513
Rubén Olivares Pizarro	9.270.692	5.242.730	14.513.422
Marina Jara Norambuena	7.390.075	5.056.002	12.446.077
María Gárate Nahuel	6.678.935	4.259.738	10.938.673
Simone Rocha Norris	4.445.105	0	4.445.105
Ema León Quiroz	10.782.095	0	10.782.095
Walter Véliz Cerda	5.780.768	0	5.780.768
María Angélica Angotzi Pizarro	7.580.769	5.294.492	12.875.261
Francis Teran Aliaga	5.489.440	3.621.520	9.110.960
Nelly Cortés Mardones	7.194.444	0	7.194.444
Gladys Espinoza Baliellas	3.976.611	0	3.976.611
Liliana Gutiérrez Urbina	4.554.979	0	4.554.979
Paula Aranibal Astorga	4.057.966	2.713.048	6.771.014
Tania Alvarado Sotomayor	14.783.233	8.760.988	23.544.221
Nicolás Fernandois Vohringer	22.706.758	12.917.620	35.624.378
Erika Zerega Pietrantoni	12.591.465	6.836.846	19.428.311
Sandra Pérez Vergara	19.561.488	10.423.372	29.984.860
Elizabeth Bunster Chacón	19.456.855	10.611.684	30.068.539
Total	181.722.931	81.127.668	262.850.599

A su turno, debe reiterarse la objeción formal sobre la falta de registro ATE, toda vez que, con independencia de las orientaciones del Ministerio de Educación sobre el particular, lo cierto es que la facultad de interpretar la ley N° 20.248 a ese respecto corresponde a este Organismo de Control, por lo que procede aplicar en la especie el dictamen ya invocado en el presente literal.

En todo caso, en lo sucesivo, ese municipio deberá considerar las modificaciones introducidas al régimen de contratación de personal con cargo a la ley N° 20.248, previstas en la ley N° 20.550, en especial, la incorporación del artículo 8° bis.

b) Desembolso por consumo en restaurante.

Se observó que, según comprobante de egreso N° 25.595, de 31 de enero de 2011, se pagó a doña Alicia Barrera Muñoz, la factura N° 5.876, por la suma de \$ 250.000.-, correspondiente a gastos por almuerzos a directores de colegios. Dicho gasto fue cargado al centro de costo del nivel central y resulta improcedente, ya que no guarda relación con las tareas de administración que le corresponde ejecutar a la respectiva unidad.

Además, cabe señalar que solicitado el detalle de los directores que asistieron a dicho almuerzo, el cual no fue proporcionado.

El alcalde en su respuesta proporciona una nómina con los directores que asistieron al restaurante, y además manifiesta que, el gasto observado se enmarca en el 10% disponible con que cuenta el nivel central, y según el documento "Guía ayuda MINEDUC", ya señalado, el cual establece que se permiten gastos de administración central para labores de apoyo técnico-pedagógico y administrativo-financiero de los planes de mejoramiento educativos, que tengan



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 22 -

directa relación con las acciones del plan, y cuyo objetivo central es aumentar la eficacia y eficiencia en los gastos por estos conceptos, esgrimiendo que dicha reunión, se enmarca adecuadamente en el objetivo de aumentar la eficacia de las labores técnico pedagógicas, ya que la finalidad de ésta, era realizar una evaluación respecto de los objetivos pedagógicos del plan.

A su turno, dicha entidad, señala que 3 directores asistentes a la reunión, correspondían a establecimientos educacionales no afectos al financiamiento SEP, por lo que la corporación procederá a rebajar la proporción del gasto correspondiente a ellos, en la próxima apertura de la plataforma del MINEDUC.

Sin perjuicio de lo expresado en la respuesta, la observación debe mantenerse, pues si bien el gasto observado fue imputado al 10% disponible con que cuenta el nivel central, el mismo no guarda relación con la finalidad para la cual fue creada la subvención, por lo que los fondos utilizados deben ser restituidos a la cuenta corriente bancaria donde se administran los recursos de la ley N° 20.248.

1.8.- Adquisiciones de agendas escolares.

Mediante comprobantes de egreso N°s. 21.217, 22.028 y 22.296, de 27 de enero, 12 y 30 de abril, todos del año 2010, respectivamente, se autorizaron pagos por un total de \$ 34.843.200.-, al proveedor Lorena Impresores Limitada, por la compra de 24.400 agendas escolares, elementos no contemplados en los planes de mejoramiento educativo de los establecimientos adscritos a la subvención escolar preferencial. Además, es importante señalar, que parte de esas agendas fueron entregadas a alumnos de enseñanza media, vulnerando lo establecido en el artículo 1°, de la ley N° 20.248, el cual, durante el período fiscalizado no incluía a tales educandos, lo que solo se verifica a contar de la modificación introducida por la ley N° 20.501, publicada en el diario oficial el 26 de febrero de 2011, sin que haya comenzado su implementación gradual.

Niveles	Total de agendas entregadas	Valor unitario \$	Valor total \$
Enseñanza media	6.000	1.428	8.568.000
Enseñanza básica	16.500	1.428	23.562.000
Enseñanza pre-básica	1.900	1.428	2.713.200
Total	24.400	4.284	34.843.200

Además, cabe precisar que mediante comprobante de egreso N° 21.726, de 12 de marzo de 2010, se pagó la suma de \$ 1.055.556.-, por el diseño de dichas agendas, al proveedor Simone Marie Hot Mendy. El detalle de los pagos es el siguiente:

Establecimientos Educacionales	Valor Diseño \$	Valor Confección \$
Escuela Andes del Sur	56.478	1.860.857
Escuela Casas Viejas	26.440	920.261
Escuela Consolidada	61.953	2.198.400
Escuela Ejército Libertador	53.036	1.564.047
Escuela Gabriela	40.051	1.245.042



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 23 -

Establecimientos Educativos	Valor Diseño \$	Valor Confección \$
Escuela Las Palmas	59.607	1.635.291
Liceo Chiloé	83.543	2.920.174
Liceo Juan Mackenna	45.057	1.536.603
Escuela Los Andes	34.732	1.003.603
Escuela Los Pimientos	22.372	738.838
Escuela Luis Matte Larrain	61.328	2.086.606
Escuela Maipo	54.913	1.929.719
Escuela Nonato Coo	46.778	1.454.797
Escuela Óscar Bonilla	57.104	1.915.099
Escuela Padre Hurtado	99.970	3.223.994
Escuela Pedro Aguirre Cerda	31.446	1.090.658
Escuela República de Grecia	32.541	1.127.270
Liceo San Gerónimo	37.391	1.198.526
Escuela Villa Independencia	76.503	2.718.133
Escuela Volcán San José	74.313	2.475.282
Total	1.055.556	34.843.200

A su turno, cabe señalar que, en el año 2011, también se efectuaron desembolsos por la compra de 29.000 agendas escolares, por un total de \$ 17.106.250.-, al proveedor Álvaro Mujica Ossandón, los que fueron pagados mediante comprobantes de egresos N°s. 25.714 y 26.469, de 16 de febrero y 13 de abril, respectivamente, ambos del año 2011, sin que la adquisición de estas agendas se encuentre expresamente contemplada en los planes de mejoramiento educativo de los establecimientos adscritos a la subvención escolar preferencial, para esta anualidad.

También en este caso se verificó que parte de las agendas escolares fueron entregadas a establecimientos no adscritos al convenio de igualdad de oportunidades y excelencia educativa. El detalle de dichos colegios es el siguiente:

Establecimientos Educativos
Liceo Puente Alto
Liceo Industrial
Liceo Comercial
Centro Educativo Nueva Creación
Centro de Educación Integral de Adultos
Liceo San Pedro

El alcalde en su respuesta señala que la elaboración de las agendas escolares responde a dos objetivos; el primero, es generar un canal de comunicación directo entre el profesor jefe o el director del establecimiento y el apoderado del alumno, dada la dificultad para participar en las reuniones programadas y para potenciar el involucramiento con el quehacer estudiantil del pupilo; y el segundo, crear una herramienta que permita dar a conocer y difundir a los apoderados los planes y programas que ofrece la corporación.

Agrega que los gastos efectuados durante los años 2010 y 2011, corresponden a una acción en el ámbito de convivencia, la cual,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 24 -

en el año 2010, se denominó: "Comprometer a la familia con el aprendizaje de sus hijos y/o pupilos, y planes de formación para padres, con el fin de involucrarlos en el desarrollo de sus hijos y en el mejoramiento del aprendizaje". En relación al año 2011, esta acción se llamó "Contar con material educativo y tecnológico para apoyar y fortalecer la actividad educativa", en la cual se incluiría el requerimiento de agendas escolares.

Asimismo, manifiesta que, en relación a los gastos realizados en el año 2010, se retirará de la plataforma de rendición un total de \$ 8.568.000.-, ya que dicho monto corresponde a agendas entregadas a alumnos de enseñanza media. En cuanto a la rendición del año 2011, ella será por \$ 13.706.896.-, por el descuento de \$ 3.399.354.-, correspondiente al gasto en agendas entregadas a alumnos de enseñanza media.

En relación con lo anterior, debe reiterarse que la adquisición de las agendas no se encuentra expresamente contemplada en los PME de 2010 y 2011 y que las acciones a que alude el edil no permiten entenderlas incluidas. De este modo, y mientras las regularizaciones que deben realizarse en la plataforma del MINEDUC –por el total y no únicamente respecto de los alumnos de enseñanza media-, no se materialicen, y la restitución de los valores no se haga efectiva, no es posible dar por superada la observación.

2.- Desembolsos insuficientemente acreditados.

De acuerdo a la muestra examinada, no se determinaron observaciones de esta naturaleza.

3.- Gastos sin acreditar.

De la revisión efectuada a la muestra seleccionada, no se determinaron observaciones de esta naturaleza.

4.- Recursos gastados y remanentes no utilizados.

Los gastos efectuados durante el período en revisión ascendieron a la suma de \$ 2.787.952.382.-, equivalente a un 90,7% del total de recursos recibidos, de \$ 3.073.746.517.-, quedando un saldo sin ejecutar de \$ 285.794.135.-.

Por otra parte, se determinó que las Escuelas Los Pimientos y de Párvulos Municipal Altué, que se encuentran cerradas, presentan saldos, al 30 de junio de 2011, de \$ 4.548.360.-, y de \$ 951.668.-, respectivamente, los cuales no han sido devueltos al Ministerio de Educación. El detalle se presenta a continuación:

A



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 25 -

Año	Escuela Los Pimientos. \$	Escuela de Párvulos Municipal Altué. \$
2008		
Ingresos	12.997.633	2.807.104
Gastos	3.710.769	171.688
Saldo	9.286.864	2.635.416
2009		
Ingresos	40.620.182	985.002
Gastos	20.322.381	2.668.750
Saldo	20.297.801	-1.683.748
2010		
Ingresos	44.129.922	0
Gastos	68.754.781	0
Saldo	-24.624.859	
2011		
Ingresos	6.956.284	0
Gastos	7.367.730	0
Saldo	-411.446	
Saldo Final	4.548.360	951.668

Cabe agregar que los gastos rendidos al Ministerio de Educación, respecto de la escuela Los Pimientos, correspondientes al año 2010, fueron \$ 85.505.032.-, lo que genera una diferencia de \$ 16.750.251.-, en relación con el valor de los gastos informados a esta Contraloría General por esa corporación, al inicio de la auditoría, por \$ 68.754.781.-.

La autoridad edilicia en su respuesta señala que, el saldo de \$ 951.668.-, será reintegrado al MINEDUC mediante vale vista. En cuanto al saldo de la escuela Los Pimientos, señala que se extinguió en el primer trimestre del año 2011, con la compra de uniformes escolares a los alumnos vulnerables que fueron reubicados en otros establecimientos municipalizados de la comuna. Dicho gasto incurrido ascendió a \$ 6.218.607.-, el cual fue acreditado a través de la factura correspondiente.

Con respecto a la diferencia de \$ 16.750.251.-, esa entidad señala que corresponde al traspaso de saldos acumulados de los períodos 2009 y 2010, y que, sumado a los ingresos percibidos durante el ejercicio 2010, da un total de \$ 85.505.032.-.

De acuerdo a los antecedentes proporcionados por el edil, se levanta la observación formulada respecto a la escuela Los Pimientos en relación con el saldo de \$ 4.548.360.-, no obstante, se mantiene respecto del saldo no utilizado por la Escuela de Párvulos Municipal Altué, por \$ 951.668.-, hasta que esta suma sea devuelta al Ministerio de Educación.

En relación a la diferencia de \$ 16.750.251.-, la objeción debe mantenerse, por cuanto la corporación alude al saldo acumulado de los ingresos de la Escuela Los Pimientos, en circunstancias que la observación se refiere a la diferencia originada entre los gastos rendidos al Ministerio y los informados a este Organismo de Control, al inicio de la auditoría.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 26 -

5.- Cuadratura de gastos y saldos no ejecutados.

Se efectuó una cuadratura entre los aportes recibidos por concepto de Subvención Escolar Preferencial y los gastos informados a esta Contraloría General al inicio de la auditoría por la corporación municipal, desde el inicio del convenio en el año 2008 hasta el 30 de junio de 2011, determinando un saldo sin ejecutar de \$ 1.131.590.339.-, correspondiente al 22,7% del total de los recursos. El detalle es el siguiente:

Año	Ingresos \$	Gastos \$	Saldo por ejecutar \$	Nota
2008	306.983.222	251.748.640	55.234.582	Montos informados por Ministerio de Educación
2009	1.608.627.149	818.065.527	790.561.622	Montos informados por Ministerio de Educación
2010	1.899.188.197	1.888.781.093	10.407.104	Monto gastado s/detalle proporcionado por finanzas de la corporación
2011 (enero a junio)	1.174.558.320	899.171.289	275.387.031	Monto gastado s/detalle proporcionado por finanzas de la corporación
Total	4.989.356.888	3.857.766.549	1.131.590.339	

Al respecto, es importante indicar que, al 30 de junio de 2011, esa corporación mantenía en la cuenta corriente bancaria, un saldo disponible de \$ 873.267.222.-. Además, se verificó que esa entidad mantiene una inversión en fondos mutuos por un monto de \$ 902.411.354.-, lo anterior, se comprobó en la cartola bancaria de movimientos del Banco de Crédito e Inversiones, y fue corroborado por el gerente de contabilidad y finanzas, mediante certificado S/Nº, de 9 de septiembre de 2011, totalizando un monto disponible de \$ 1.775.678.576.-.

Sobre el particular, se verificó que la última inversión efectuada en fondos mutuos fue realizada el 29 de junio de 2011, por \$ 900.000.000.-, girándose desde la cuenta corriente N° 18809766, del Banco de Crédito e Inversiones, en la que se mantienen recursos de la ley SEP y otras subvenciones relacionadas con el área de educación.

Debe precisarse que no fue posible identificar si efectivamente el saldo por ejecutar, presentado en el cuadro anterior, corresponde a una parte de los saldos disponibles en la cuenta corriente corporativa y los valores invertidos en fondos mutuos, dado que la precitada cuenta corriente bancaria no es utilizada exclusivamente para el programa en cuestión, sino que es de uso general del área de educación de esa corporación.

El edil, en su respuesta, confirma que la corporación utiliza la cuenta corriente N° 18809766, del Banco de Crédito e Inversiones, denominada Corporativa, en la cual se registran la mayoría de los depósitos, y giros de dinero de las distintas áreas de la corporación.

Además, señala que se abrirán cuentas corrientes bancarias separadas, con el objeto de que queden claramente reflejadas en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 27 -

cada una de ellas, las transacciones de las áreas que comprometan fondos de programas específicos.

Sobre lo anterior, corresponde que la entidad acredite la apertura de una cuenta corriente exclusiva para la administración de los recursos provenientes de la ley N° 20.248, en conformidad a lo establecido en el artículo 33 bis de la precitada ley, incorporado por la ley N° 20.550, que señala que los municipios, corporaciones municipales u otras entidades creadas por ley, que administren establecimientos educacionales que estén adscritos al régimen de subvención preferencial, deberán administrar los recursos que perciban por aplicación de esa ley en una cuenta corriente única para este solo efecto.

6.- Otras observaciones.

a) Contratos de trabajo con errores.

Mediante el examen practicado, se determinó que el sueldo base consignado en el contrato de trabajo de algunos funcionarios del año 2010, difieren en ciertos meses de lo pagado mediante la liquidación de sueldo. El detalle se presenta a continuación:

Nombre de funcionarios	Sueldo base según/ contrato 2010 \$	Sueldo base según liquidación de sueldo \$	Meses con diferencias
Isabel Ramírez Reyes	706.294	787.254	Desde marzo hasta diciembre 2010
Carolina Herrera Espinoza	445.148	422.928	Desde marzo hasta diciembre 2010
Mónica Miranda Meza	445.148	422.928	Desde marzo hasta diciembre 2010
Francisca Saavedra López	1.492.827	1.241.823	Desde mayo hasta diciembre 2010

Por otra parte, en el caso de don Yerko Opazo Flores, su contrato de trabajo establece que éste regirá a partir del 19 de marzo de 2010, no obstante, que la fecha de ingreso real a la institución fue el 19 de abril del mismo año.

En su respuesta, esa entidad comunal señala que, efectivamente, dichos errores existen, y serán regularizados al más breve plazo. Agrega que los montos rendidos al MINEDUC, son los efectivamente pagados.

En cuanto al señor Yerko Opazo Flores, esa entidad confirma que su ingreso a la corporación fue en el mes de abril, lo que significa que no hubo un desembolso por remuneraciones, en el mes de marzo.

Respecto a lo anterior, y mientras no se efectúen las regularizaciones a los contratos de trabajo ya señalados, se mantiene la observación.

b) Gastos no rendidos.

De acuerdo a la muestra examinada, se determinó que, en algunos meses, las remuneraciones pagadas en el año 2010 no



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 28 -

fueron rendidas a través de la plataforma del Ministerio de Educación; el detalle es el siguiente:

Nombre del funcionario	Meses no rendidos
Esteban Rodríguez Rojas	Desde enero a mayo 2010
Claudia Abdala Córdoba	Desde enero a diciembre 2010
Paulina Rodríguez Lira	Desde enero a febrero 2010
Erika Luisa Zerega Pietrantoni	Desde enero a diciembre 2010

La autoridad edilicia en su respuesta reconoce que los gastos por concepto de remuneraciones ya señalados, no se han rendido a través de la plataforma del MINEDUC, situación que será superada en la próxima apertura de ella.

En atención a lo expresado precedentemente, y mientras los gastos efectuados no sean rendidos, corresponde mantener la observación formulada.

c) Anexos de los contratos de trabajo incompletos.

De acuerdo a la muestra examinada, se constató que algunos funcionarios contaban con un anexo de contrato de trabajo del año 2010, el cual señalaba que, a contar de la fecha de suscripción de los citados anexos, desempeñarían funciones en el programa SEP, no obstante, no establecen las funciones a desarrollar ni su vinculación con acciones del respectivo plan de mejoramiento educativo, el monto a pagar y en que establecimiento prestarían servicios. El detalle de los funcionarios es el siguiente:

Nombre del funcionario
Tania Alvarado Sotomayor
Nicolás Fernandois Vohringer
Sandra Pérez Vergara
Erika Zerega Pietrantoni
Elizabeth Bunster Chacón

Los contratos de trabajo originales establecen las siguientes funciones:

Nombre del funcionario	Función
Tania Alvarado Sotomayor	Coordinadora educacional diferencial y Penta UC
Nicolás Fernandois Vohringer	Coordinador deportivo en el departamento de educación extraescolar
Sandra Pérez Vergara	Administradora área de educación
Erika Zerega Pietrantoni	Asistente social
Elizabeth Bunster Chacón	Asistente social

Por ende, de acuerdo a la revisión, no se pudo establecer que el trabajo de estas personas se relacione con la elaboración o



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 29 -

implementación de un PME, además no se encuentran inscritos en el registro a que alude el artículo 30 de la ley.

La autoridad comunal en su respuesta señala que, se procederá a describir las funciones específicas a desarrollar, de cada uno de los funcionarios nominados y su vinculación al plan de mejoramiento educativo.

Con respecto a las funciones que desempeñan las citadas personas, esa entidad informa que se rigen por los artículos 8° y 30, de la ley N° 20.248, es decir, corresponden a las acciones de las cuatro áreas o dimensiones que contemplan los planes de mejoramiento educativo de cada uno de los establecimientos, los cuales son proporcionados por la corporación en su respuesta. Además, manifiesta que no se relacionan con el apoyo técnico pedagógico, por lo que no corresponde que estén inscritos en el registro ATE.

En tanto no se acredite la regularización de los contratos y sus anexos, describiendo efectivamente las labores propias de la ley N° 20.248 que correspondan, debe mantenerse lo observado; en cuanto a la procedencia de la inscripción en el registro, debe reiterarse lo señalado en el punto 1.7, a), del presente capítulo, sobre la aplicación en el período revisado del dictamen N° 56.373, de 2011, sin perjuicio de que en lo sucesivo, la entidad deba ajustarse a lo previsto en el artículo 8° bis de la ley N° 20.248.

V. RENDICIONES DE CUENTA

1.- Rendiciones de cuenta presentadas al Departamento Provincial de Educación.

a) Se verificó que la Corporación Municipal de Puente Alto efectuó las rendiciones de cuenta correspondientes a los años 2008, 2009 y 2010, a través de la plataforma computacional del Ministerio de Educación, para tales efectos. En el caso de las rendiciones correspondientes a los gastos de los años 2008 y 2009, éstas fueron aprobadas por dicho Ministerio, quedando constancia de dicha revisión en los informes/acta de inspección, emitidos por aquel, por cada establecimiento educacional, sin embargo, la rendición efectuada con los desembolsos del año 2010, será examinada una vez que el Ministerio realice las fiscalizaciones de rigor.

b) Al respecto, se consultó sobre las fechas en que se efectuaron las rendiciones del año 2008 y 2009, a lo que el director de control manifestó, mediante certificado S/N° de 25 de agosto de 2011, que se realizaron desde mayo a junio de 2009, en el caso de los gastos 2008, y desde mayo a agosto de 2010 para los gastos efectuados en el año 2009. En el caso de la rendición de los fondos gastados en el año 2010, ésta se realizó el 12 de agosto de 2011.

c) Los gastos rendidos ascienden a un total de \$ 3.550.764.722.-, de acuerdo al siguiente cuadro; el detalle se presenta en anexo N° 2.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 30 -

Año	Monto rendido \$
2008	251.748.640
2009	818.065.527
2010	2.480.950.555
Total	3.550.764.722

Sobre lo anterior, es preciso señalar que el total de gastos rendidos del año 2010, al Ministerio de Educación, esto es \$ 2.480.950.555.-, difiere del detalle de gastos proporcionado por la corporación al inicio de la auditoría, ascendente a \$ 1.888.781.093.-, originando una diferencia de \$ 592.169.462.-.

De acuerdo a lo informado por la encargada de gestión de los recursos SEP, mediante correo electrónico, de 24 de agosto de 2011, la diferencia se debe a que en la rendición efectuada en la plataforma del Ministerio de Educación, se incorporaron gastos asociados a los saldos del año 2009, razón por la cual aumentó el monto total rendido.

Al respecto, esa entidad comunal, en su respuesta, no se pronuncia, por lo que corresponde mantener la observación formulada sobre la materia.

d) Cabe señalar que la corporación informó que el monto rendido en el año 2008, fue de \$ 251.996.275.-, existiendo una diferencia con respecto a la información proporcionada por el Ministerio de Educación, de \$ 247.632.-. Dicha diferencia corresponde a la Escuela Óscar Bonilla, cuyo monto rendido según la corporación fue de \$ 16.186.149.-, cifra que fue respaldada por ordinario N° 12.539, de 25 de julio de 2011, emitido por el Jefe Provincial de Educación Cordillera, sin embargo, el citado Ministerio informó que fue de \$ 15.938.517.-.

En su respuesta, el alcalde reitera que los montos rendidos fueron corroborados con la Dirección Provincial de Educación Provincia Cordillera, autoridad local competente para los fines señalados, no obstante, dicha diferencia aún se mantiene, por lo que no es posible dar por superada la observación formulada.

e) Se verificó que esa corporación rindió en el año 2009, gastos por \$ 173.959.018.-, asociados al nivel central, situación que fue respaldada por el certificado de rendición del gasto en administración central, emitido desde la plataforma del MINEDUC, sin embargo, dicha información no se encontraba en el registro de rendiciones proporcionado por el citado Ministerio.

En respuesta a esta observación, el alcalde señala que, efectivamente, la corporación ejecutó y rindió gastos correspondientes al nivel central por el total de \$ 173.959.018.-, sin embargo, por una omisión, no fue hecha la centralización en la plataforma del MINEDUC, razón por la cual no aparece como disponibilidad de ingreso en los registros del citado Ministerio. Para efectos de regularizar dicha situación, se ha solicitado a la Dirección Provincial Cordillera, mediante correo electrónico de 1 de septiembre de 2011, la apertura de la plataforma del año 2009, para poder asignar el monto ya rendido y aprobado por esa cartera,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1
- 31 -

situación que hasta el momento no ha podido ser resuelta, a la espera de la respuesta de dicha dirección.

Al respecto, y mientras no se efectúe la regularización descrita en la plataforma del MINEDUC, no es posible subsanar la observación formulada.

f) Asimismo, se determinó que, de los gastos rendidos y efectuados por esa corporación, durante el año 2010, por \$ 2.480.950.555.-, la suma de \$ 408.395.304.-, fueron asociados a la administración central, monto equivalente a un 21,5% del total de ingresos percibidos durante ese año.

Lo anterior, transgrede lo establecido en el capítulo 11, numeral 19, de la guía de ayuda del Ministerio de Educación, el cual señala que mediante ordinario N° 479, de 2010, se estableció que los sostenedores que administran dos o más establecimientos educacionales incorporados a la SEP, podrán destinar hasta el 10% de los recursos para cubrir gastos de administración central para la implementación del plan de mejoramiento.

La autoridad edilicia, en su respuesta, corrobora lo planteado por esta Entidad de Control, manifestando que se procederá a normalizar dicha asignación al nivel central, imputándola donde corresponda, cuando se abra la plataforma en la rendición del año 2010.

Sobre lo anterior, cabe hacer presente que mientras las regularizaciones descritas no se materialicen, y la restitución de los dineros gastados, que superaron el límite establecido, esto es el 10%, no se haga efectiva, no es posible dar por superada la observación.

VI. VISITA A TERRENO

En base a validaciones efectuadas en terreno a cinco establecimientos educacionales, correspondientes a las Escuelas Las Palmas, Andes del Sur, Óscar Bonilla, Complejo Educacional Consolidada y Liceo Municipal Ingeniero Militar Juan Mackenna, se verificó que no contaban con un control de inventario, a excepción de la Escuela Las Palmas, y el Complejo Educacional Consolidada, los cuales mantenían control de inventario, sin embargo, éstos no se encontraban actualizados a la fecha de la fiscalización.

Lo anterior, implica una falta de control sobre los activos fijos que mantiene cada establecimiento educacional, el cual debe ser implementado como una medida de buena administración.

Por otra parte, cabe señalar que los bienes adquiridos con fondos de la ley SEP no cuentan con un código que los identifique como tales.

La autoridad comunal señala en su respuesta que la corporación ha designado a dos funcionarios para que trabajen y actualicen el inventario. Además, informa, que se está desarrollando un programa computacional



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 32 -

para el registro de bienes asociados a la ley N° 20.248, incorporando un sistema de identificación apropiado.

En atención a lo expresado anteriormente, corresponde levantar la observación, puesto que la corporación ha adoptado las medidas para subsanarla, sin perjuicio de que su efectividad será verificada en futuras fiscalizaciones.

Además, de las validaciones efectuadas se determinaron las siguientes observaciones:

1.- Escuela Andes del Sur.

Según comprobante de egreso N° 25.347, de 30 de diciembre de 2010, se pagó al proveedor Jorge Moreno Fernández, la factura N° 2.088, por un monto de \$ 3.003.917.-, correspondiente a la compra de mobiliario para la sala de profesores de la citada escuela. Dicho mobiliario correspondía a 27 sillas, 4 mesas de trabajo, 1 mesa larga, 4 módulos de lockers, 1 pizarra acrílica, 1 pizarra de corcho y 2 chapas.

Al realizar la validación física de estos bienes, se verificó que no se encontraba la totalidad del mobiliario en el establecimiento educacional, faltando las pizarras acrílica y de corcho y una mesa de trabajo, de las cuatro ya señaladas.

El edil señala en su respuesta que, al momento de la fiscalización, el mobiliario faltante no se encontraba en la Escuela Andes del Sur, sino que en la ex-Escuela Manuel Plaza, actualmente bodega corporativa, para acreditar lo anterior, proporciona un certificado del jefe de operaciones de la corporación y fotografías que evidencian la existencia de dichos bienes, por lo que se da por superada la observación formulada inicialmente.

2.- Escuela Óscar Bonilla.

Según comprobante de egreso N° 21.837, de 26 de marzo de 2010, se pagó la factura N° 1.856, al proveedor Jorge Moreno Fernández, por \$ 5.476.083.-, correspondiente a la reparación de 485 sillas, y la adquisición de 84 mesas trapezoidales y 226 unipersonales.

Al respecto, cabe señalar que efectuada la validación en terreno, se verificó que de las 84 mesas, sólo se encontraron siete dentro del colegio. La diferencia de 77 no fue acreditada por la directora del citado establecimiento educacional.

Esa autoridad comunal informa que el mobiliario faltante, se encuentra en la ex-Escuela Manuel Plaza, al igual que los bienes señalados en el numeral 1, lo cual es acreditado con las fotografías respectivas, por lo tanto, la observación formulada se levanta.

Sin embargo, esa entidad deberá procurar dar uso efectivo a los implementos adquiridos con cargo a la ley N° 20.248, con el objeto de garantizar que sirvan al propósito para el cual fueron requeridos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 33 -

VII. OTROS

1.- Órdenes de compras emitidas con fecha posterior a la de la factura.

Mediante el examen practicado, se verificó que una gran cantidad de órdenes de compra fueron emitidas con posterioridad a la fecha de las facturas, situación que vulnera los procedimientos administrativos implementados por esa corporación. El detalle es el siguiente:

N° Comprobante de egreso	N° orden de compra	Fecha	N° Factura	Fecha
21681	23173	25/02/2010	1844	18/02/2010
21837	23323	15/03/2010	1856	10/03/2010
21681	23220	04/03/2010	1849	01/03/2010
21457	22773	08/02/2010	1839	05/02/2010
25149	27091	09/09/2010	176	25/08/2010
24044	24756	28/05/2010	227	18/08/2010
22136	23708	05/04/2010	27	01/04/2010
21837	23321	15/03/2010	1854	09/03/2010
22143	23451	24/03/2010	135	16/02/2010
21503	22795	11/02/2010	1841	09/02/2010
21681	23222	04/03/2010	1850	01/03/2010
21457	22774	08/02/2010	1840	05/02/2010
24752	28127	10/11/2010	153	29/10/2010
24360	27661	12/10/2010	146	30/09/2010
22877	24932	07/06/2010	119	31/05/2010
25595	29051	12/01/2011	5876	07/01/2011
25606	29064	13/01/2011	1678	31/12/2010
27077	30758	30/04/2011	1825	01/04/2011
25796	29137	25/01/2011	344	19/01/2011
26469	30373	06/04/2011	14032	01/04/2011
25867	29450	02/02/2011	335	27/12/2010
26287	29632	18/02/2011	2808	01/02/2011
25759	29680	21/02/2011	2114	09/02/2011
26437	30295	29/03/2011	233	23/03/2011
27270	31292	02/06/2011	346	19/01/2011

En su respuesta, el alcalde reconoce la aplicación de un procedimiento indebido, indicando que se adoptaron las medidas pertinentes para eliminarlo definitivamente. Asimismo, señala que se actualizó el manual de procedimientos para reforzar lo expuesto, el cual fue proporcionado junto a esta respuesta.

De acuerdo a lo señalado anteriormente, se levanta la observación, no obstante, su cumplimiento será validado en una próxima visita de fiscalización.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 34 -

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, corresponde concluir que la Corporación Municipal de Educación, Salud y Atención al Menor de Puente Alto, ha regularizado diversas observaciones incluidas en el preinforme, no obstante, deberá abocarse a resolver las subsistentes; según el detalle que sigue para unas y otras.

1.- Las observaciones señaladas en el capítulo III, Plan de Mejoramiento Educativo, numeral 1, aprobación del Plan de Mejoramiento Educativo por parte del Ministerio de Educación, letra a) falta de resoluciones; el capítulo IV, Aplicación de los Fondos, numeral 1.5, Asesoría sobre el clima laboral, respecto de los establecimientos educacionales adscritos al convenio de igualdad de oportunidades y excelencia educativa, 1.7, gastos improcedentes, letra a) sobre pago de remuneraciones por \$ 234.822.211.-, y numeral 4, sobre recursos gastados y remanentes no utilizados, relativo al saldo de \$ 4.548.360.-, de la Escuela Los Pimientos; el capítulo VI, Visita a terreno, sobre la falta de inventarios en los establecimientos educacionales y los numerales 1 y 2, sobre las Escuelas Andes del Sur y Óscar Bonilla, respectivamente; y, en el capítulo VII, Otros, sobre órdenes de compra emitidas con fecha posterior a la de la factura, se dan por subsanadas, considerando las explicaciones y antecedentes aportados por la institución.

2.- En relación al Capítulo I, recursos recepcionados, numeral 2, sobre depósito y registro de ellos, corresponde que esa entidad dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 33 bis de la ley N° 20.248, incorporado por la ley N° 20.550, en orden a administrar los recursos que perciban por concepto de subvención especial preferencial, en una cuenta corriente única para este solo efecto.

3.- En cuanto al capítulo III, Plan de Mejoramiento Educativo, numeral 1, aprobación del Plan de Mejoramiento Educativo por parte del Ministerio de Educación, letra c), sobre falta de fiscalización interna, corresponde que la entidad visitada incluya en la planificación de sus actividades de control interno, la fiscalización de los recursos que otorga la ley N° 20.248.

4.- En relación al capítulo IV, respecto de los numerales 1.1, sobre adquisiciones y reparaciones, 1.2, desembolso por adquisiciones de materiales y uniformes escolares, 1.3, evaluaciones psicológicas a personal de la corporación, 1.4, confección de uniformes escolares, 1.5, asesoría sobre el clima laboral, respecto a la evaluación efectuada a los establecimientos educacionales no adscritos a la ley N° 20.248, 1.6, pago de horas titulares con recursos de la subvención en comento, 1.7, gastos improcedentes, letras a) y b), sobre pago de remuneraciones por \$ 262.850.599.-, y desembolso por consumo en restaurante por \$ 250.000.-, respectivamente, 1.8, adquisición de agendas escolares, la corporación deberá acreditar documentadamente a este Organismo de Control, en un plazo de 60 días, la restitución de los fondos a los saldos de disponibilidades de recursos de la subvención escolar preferencial.

Además, en relación a la contratación de personal de apoyo para la elaboración y ejecución del Plan de Mejoramiento Educativo, corresponde que, en lo sucesivo, la corporación se atenga a lo actualmente establecido en el artículo 8° bis de la ley N° 20.248, sobre la contratación de personal,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 35 -

toda vez que el régimen legal previsto al efecto ha variado sustantivamente con las modificaciones introducidas por la ley N° 20.550.

En cuanto al numeral 4, sobre recursos gastados y remanentes no utilizados, la corporación deberá devolver al Ministerio de Educación, los recursos no utilizados por la Escuela de Párvulos Municipal Altué, por un monto de \$ 951.668.-. En relación a la diferencia de \$ 16.750.251.-, la entidad deberá informar documentadamente el origen de dicha diferencia, en un plazo de 30 días a esta Entidad Fiscalizadora.

En relación al numeral 5, sobre cuadratura de gastos y saldos no ejecutados, corresponde que esa autoridad dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 33 bis de la ley N° 20.248, incorporado por la ley N° 20.550, en su numeral 14, de su artículo único, ya citado.

En lo que respecta a lo observado en el numeral 6, otras observaciones, letras a), b) y c), sobre contratos de trabajo con errores, gastos no rendidos y anexos de los contratos de trabajo incompletos, respectivamente, esa entidad deberá adoptar las acciones pertinentes para regularizar las observaciones ya señaladas, informando documentadamente a este Organismo de Control en el plazo de 60 días.

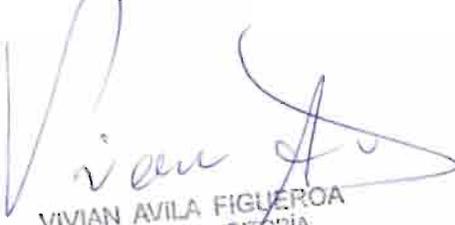
5.- Respecto al capítulo V, sobre rendiciones de cuenta presentadas al Departamento Provincial de Educación, letras c), d), e) y f), la corporación deberá aclarar con el Ministerio las diferencias observadas, en relación a las rendiciones de los gastos efectuados en los años 2008 y 2010. Asimismo, deberá solucionar a la brevedad, el exceso presentado respecto de las rendiciones de los gastos asociados al 10% del nivel central, correspondiente a los años 2009 y 2010, acreditando la restitución correspondiente a las disponibilidades de recursos de la ley N° 20.248.

6.- Finalmente, respecto al numeral 2, del capítulo III, sobre el estado de avance de los planes de mejoramiento y logro de metas, corresponde que el Ministerio de Educación, conforme lo previsto en el artículo décimotercero transitorio de la ley N° 20.248, incorporado por la ley N° 20.550, fiscalice el avance de la totalidad de los planes de mejoramiento de los establecimientos educacionales de la comuna de Puente Alto.

Asimismo, en relación a la letra d), del capítulo V, el citado Ministerio deberá aclarar la diferencia del monto rendido por el año 2008, informado por la corporación, en relación con los antecedentes proporcionados por esa cartera, la cual asciende a \$ 247.632.-.

Transcribese al Alcalde, a la dirección de control y al concejo de la Municipalidad de Puente Alto, al Consejo de Defensa del Estado, y al Ministerio de Educación.

Saluda atentamente a Ud.,


VIVIAN AVILA FIGUEROA
JEFA AREA AUDITORIA
SUBDIVISION AUDITORIA E INSPECCION
DIVISION DE MUNICIPALIDADES



www.contraloria.cl





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

PTRA N° 16.001/11
REF. N° 161.593/12
N° 161.885/12
DMSAI. N° 134/12

ATIENDE OFICIOS N°s. 5 Y 6, DE 2012, DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE EDUCACIÓN, SALUD Y ATENCIÓN DE MENORES DE PUENTE ALTO, SOBRE RESPUESTA A OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL INFORME FINAL N° 46 DE 2011, SOBRE AUDITORÍA A LOS FONDOS PROCEDENTES DE LA SUBVENCIÓN ESCOLAR PREFERENCIAL.

SANTIAGO, 03.FEB.12 *007069

Mediante los oficios de la referencia, se ha dirigido a esta Contraloría General la Secretaria General de la Corporación Municipal de Puente Alto, dando respuesta a las observaciones contenidas en el informe final aludido en el epígrafe, remitido a la autoridad comunal mediante oficio N° 77.676, de 13 de diciembre de 2011, sobre auditoría practicada a los recursos de la subvención escolar preferencial en la citada entidad.

El análisis de las observaciones formuladas en el citado informe final, en conjunto con los antecedentes aportados en esta oportunidad, determinaron lo siguiente:

I. RECURSOS RECEPCIONADOS

1. Depósito y registro de los recursos recepcionados.

En el capítulo I, numeral 2, del informe en referencia, se indicó que los ingresos percibidos por la subvención escolar preferencial son depositados en la cuenta corriente N° 18809766, del Banco de Crédito e Inversiones, la cual no es utilizada exclusivamente para ello, sino que es de uso general de la dirección de educación.

La corporación adjunta en su respuesta una constancia, emitida por el ejecutivo del banco ya citado, informando la apertura de una nueva cuenta corriente, N° 10633481, con fecha 22 de diciembre de 2011, por lo que la observación formulada inicialmente se levanta, en el entendido que ella se destinará exclusivamente al manejo de los fondos procedentes de la ley N° 20.248, conforme prevé actualmente su artículo 33 bis.

AL SEÑOR
ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD DE PUENTE ALTO
PRESENTE
MPG/PJF



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 2 -

II. APLICACIÓN DE LOS FONDOS

1. Gastos relacionados.

En relación a las observaciones contenidas en el capítulo IV, Aplicación de fondos, numerales 1.1, adquisiciones y reparaciones; 1.2, desembolsos por adquisiciones de materiales y uniformes escolares; 1.3, evaluaciones psicológicas a personal de la corporación; 1.4, confección de uniformes escolares; 1.5, asesoría sobre el clima laboral; 1.6, pago de horas titulares con recursos de la ley N° 20.248; 1.7, gastos improcedentes, letras a), pago de remuneraciones, y, b), desembolsos por consumo en restaurant; y, 1.8, adquisiciones de agendas escolares, sobre gastos por un monto total de \$ 538.224.771.-, que no se ajustan a los objetivos para los cuales fue creada la subvención, como tampoco a lo señalado en los planes de mejoramiento educativo pertinentes, la corporación señala que existe una discrepancia con el monto total observado, dado que el monto involucrado en el numeral 1.6, del capítulo ya citado, sobre el pago de horas titulares con recursos de la citada subvención por \$ 124.200.290.-, se encuentra repetido en el punto 1.7, gastos improcedentes, letra a), pago de remuneraciones.

Sobre lo anterior, esa entidad agrega que producto de dicha diferencia, se origina una disminución de \$ 124.200.290.-, en el monto total observado, el cual correspondería a \$ 414.024.481.-.

Al respecto, cabe precisar que si bien el monto involucrado en el punto 1.6, se repite en el 1.7, las observaciones descritas en uno y otro punto se refieren a aspectos diversos; en todo caso, es efectivo que el reintegro que corresponde efectuar alcanza a \$ 414.024.481.-.

En todo caso, esa corporación en su respuesta, no se refiere a la reposición de los fondos pertinentes a las disponibilidades de la ley N° 20.248, por lo que la observación formulada se mantiene, ajustada al precitado monto.

3. Recursos gastados y remanentes no utilizados.

a) En el numeral 4, del mismo capítulo, se observó que la Escuela de Párvulos Municipal Altué, que se encontraba cerrada, presentaba un saldo por \$ 951.668.-, cuyo monto no había sido devuelto al Ministerio de Educación.

En su respuesta, la entidad proporciona el oficio de 28 de octubre de 2011, que informa al Jefe Provincial de Educación de Puente Alto, que se entregó el vale vista N° 13092722, de 18 de ese mes, a nombre de la Secretaría Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, por un monto de \$ 951.668.-, cuya copia también fue proporcionada.

En atención a los nuevos antecedentes aportados, se levanta la observación.

b) En el numeral ya citado, se determinó una diferencia por un monto de \$ 16.750.251.-, entre los gastos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 3 -

rendidos al Ministerio de Educación respecto de la Escuela Los Pimientos, correspondientes al año 2010, y el valor de los gastos informados a esta Contraloría General por esa corporación.

La entidad informa que el monto total rendido por la escuela mencionada asciende a \$ 83.863.525.-, por el período 2010, valor que fue respaldado por el certificado de rendición RBD N° 10.466, con fecha 12 de agosto de 2011. Agrega que en virtud de la cifra ya citada, se efectuó un nuevo análisis, el cual se detalla a continuación:

- Gastos relacionados con la compra de bienes.

Análisis	Monto
(+) Monto rendido informado a CGR	42.323.950
(-) Monto rendido a MINEDUC	53.237.286
(=) Diferencia	10.913.336
(-) Facturas no informadas a CGR, pero que fueron rendidas en la plataforma del MINEDUC, y las cuales deben ser eliminadas, ya que en algunos casos no se ajustan a los fines establecidos, o son facturas repetidas, entre otros	10.978.039
(=) Diferencia	64.703
(-) Factura informada a CGR y no incluida en la plataforma	12.255
(-) Facturas duplicadas, informadas a CGR	52.448
(=) Diferencia	0

- Gastos relacionados con la contratación de personas y servicios.

Análisis	Monto
Liquidaciones de Sueldo	
(+) Monto rendido informado a CGR	26.041.819
(-) Monto rendido a MINEDUC	26.041.819
(=) Diferencia	0
Boletas de Honorarios	
(+) Monto rendido informado a CGR	389.011
(-) Monto rendido a MINEDUC	366.639
(=) Diferencia	22.372

Luego, indica que la diferencia por \$22.372.-, corresponde a un desembolso por la confección de agendas, el cual no se considerará como gasto a incluir en la plataforma ministerial.

Agrega que, dentro del detalle de gastos por contratación de servicios, según el certificado de rendición, aprobado por el Ministerio, fueron incluidas dos facturas, por un total de \$ 4.217.778.-, las cuales a su vez, se encontraban en el detalle de los gastos correspondientes a la sección de artículos y especies del referido certificado. Por lo tanto, al encontrarse duplicado este gasto, corresponde eliminar de la plataforma ministerial el monto ya indicado.

Asimismo, señala que los saldos rendidos, correspondientes a la citada escuela, variarán una vez que la plataforma ministerial se encuentre disponible para rendir el período año 2011.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 4 -

En consecuencia, y de acuerdo a los antecedentes proporcionados por esa entidad, la observación formulada se levanta.

III. RENDICIONES DE CUENTA

En el capítulo V, rendiciones de cuenta, letra d), se observó la existencia de una diferencia entre el monto rendido por concepto de la Subvención Escolar Preferencial del año 2008, con la información proporcionada por el Ministerio de Educación, la cual ascendió a \$ 247.632.-.

Dicha diferencia corresponde a la Escuela Óscar Bonilla, cuyo monto rendido según la corporación fue de \$ 16.186.149.-, cifra que fue respaldada por ordinario N° 12.539, de 25 de julio de 2011, emitido por el Jefe Provincial de Educación Cordillera, sin embargo, el citado Ministerio informó que fue de \$ 15.938.517.-.

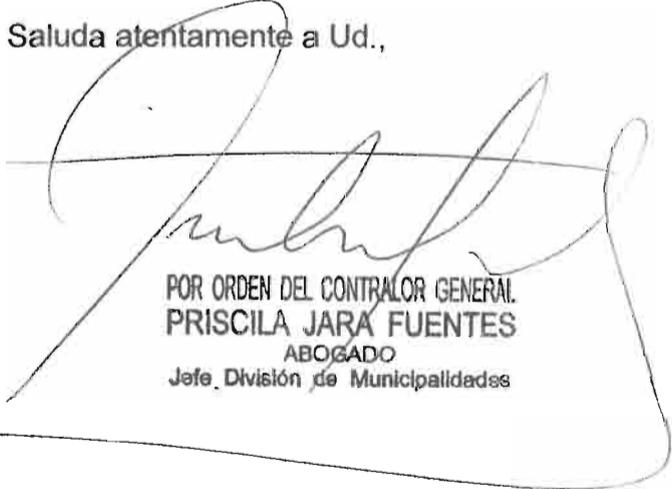
En su respuesta, esa entidad informa que se ha procedido a oficiar, mediante carta N° 2, de 10 de enero de 2012, al Ministerio de Educación, para obtener una certificación sobre los montos finales rendidos, para el año 2008, y así poder verificar con certeza, las cifras observadas.

Conforme los antecedentes aportados por esa entidad, y dado que la corporación ha efectuado las diligencias necesarias para verificar el monto correcto, corresponde levantar la observación formulada, sin perjuicio que deberá informarse la respuesta del Ministerio.

Finalmente, cabe señalar que respecto de las restantes observaciones contenidas en el informe final, la secretaria general de la entidad no se pronuncia, por lo que todas ellas se mantienen.

Transcribese a la dirección de control y al concejo de la Municipalidad de Puente Alto, a la secretaria general de la Corporación Municipal de Educación, Salud y Atención al Menor de Puente Alto; y a la unidad de seguimientos de esta División.

Saluda atentamente a Ud.,



POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
PRISCILA JARA FUENTES
ABOGADO
Jefe División de Municipalidades